BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SÁBADO, 21 DE JUNIO DE 1997 | Número 141

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Orden de 6 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convoca una Beca de colaboración estadística en materia de Universidades y Educación Superior. 6979

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia. Expediente 20/97. 6982

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Dirección General de Tributos
Servicio Territorial de Cartagena

Anuncio Notificación a contribuyentes 6993

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Corrección de error en la publicación número 8033. 6995
Corrección de error en la publicación número 8034. 6995
Corrección de error en la publicación número 8032 6995
Corrección de errores en el aviso de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por el que se anuncia la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la Zona Regable Occidental del Campo de Cartagena, Sector V, Subperímetro, Sectores Hidráulicos I, II y III 6995
Anuncio de adjudicación de contrato de concurso Expediente 2/97. 6995
Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro Expediente 9/97 6995
Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios Expediente 17/97. 6996

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL
I.S.S.O.R.M.

Anuncio de licitación de contrato de servicios Expediente CT 97 SE UR.235. 6996

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 153/96. 6997
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena Procedimiento 135-B/97 6997
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 174 y 175/97. 6997
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura Corrección de error en la publicación 7206 6998

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca Resolución 429/94 6998
Primera Instancia número Siete de Murcia Autos 596/95. 6998
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Juicio 57/96 6999
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 63/97. 7000
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 478/96. 7000
Primera Instancia número Seis de Murcia. Expediente 309/97. 7000
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 339/97. 7000
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 301/96. 7001
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura. Autos 78/96-P. 7001
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Procedimiento 297/95-D 7002
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca. Expediente 19/97 7003
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz Autos 69/96. 7003
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 149/96. 7004
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena Autos 85/97. 7004
Primera Instancia número Tres de Cartagena Procedimiento 248/96 7005
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 131/97 7005
Primera Instancia número Uno de San Javier Procedimiento 312/94. 7006
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 849/96. 7007
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 513/93. 7007
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz Autos 114/96 7008
De lo Social número Dos de Almería. Procedimiento 12/97 7008
Primera Instancia número Ocho de Murcia Autos 850/94B. 7009
Instrucción número Tres de Cartagena. Autos 150/97 7009
Primera Instancia número Uno de San Javier. Procedimiento 298/96 7010
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 898/96. 7010
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 178/97 7011
Sala de lo Contensioso Administrativo de Murcia Recurso 428/97 7012
Sala de lo Contensioso Administrativo de Murcia Recurso 475/97 7012
Sala de lo Contensioso Administrativo de Murcia. Recurso 2 652/96. 7012
Sala de lo Contensioso Administrativo de Murcia Recurso 357/97 7012
Sala de lo Contensioso Administrativo de Murcia. Recurso 536/97 7013
Sala de lo Contensioso Administrativo de Murcia Recurso 534/97 7013
Sala de lo Contensioso Administrativo de Murcia. Recurso 533/97 7013
Sala de lo Contensioso Administrativo de Murcia. Recurso 532/97. 7013

IV. Administración Local

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Aprobación del Presupuesto General Único, ejercicio 1997 7014
LIBRILLA Rectificación de error en el anuncio de licitación de contrato de obras para "Urbanización calle Corazón de Jesús y otras". 7014
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE RICOTE. Aprobado definitivamente el Presupuesto de esta Mancomunidad para 1997 7014
JUMILLA. Concurso "Trabajos de redacción del proyecto de electrificación rural del Carche, ejecución y puesta en funcionamiento de estas instalaciones" 7015
LORQUÍ Aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial Industrial de usos terciarios afectos al transporte y comunicaciones en "Cruce de Lorquí" 7015

V. Otras disposiciones y anuncios

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca Periodo voluntario de cobranza 7016
Fundación Benéfica Martínez Teresa y Ruiz Subasta pública notarial. 7016
Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho. Santomera (Murcia). Junta General 7016

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24 128	965	25 093
Aytos. y Juzgados	9 845	394	10 239
Semestral	13.975	559	14 534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100 %

Consejería de Presidencia
Depósito Legal. MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

8628 ORDEN de 6 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convoca una Beca de colaboración estadística en materia de Universidades y Educación Superior.

La Consejería de Cultura y Educación tiene entre sus objetivos primordiales la ejecución y desarrollo de las competencias asumidas en materia de Universidad, así como la realización de estudios sobre ordenación y financiación del sistema universitario regional y de Educación Superior, por lo que se considera conveniente la convocatoria de una Beca de colaboración estadística en estas materias, como apoyo a los trabajos que en la Dirección General de Universidades se llevan a cabo.

En su virtud y conforme al artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y a la facultad que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Director General de Universidades

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y beneficiarios.

La presente Orden tiene por objeto convocar una Beca de colaboración estadística en materia de Universidades y de Educación Superior, para realizar tareas de apoyo en la Dirección General de Universidades en el proyecto de creación de la nueva Universidad de Cartagena y en los estudios necesarios para la ordenación y financiación del sistema universitario regional y de Educación Superior.

La tarea a desempeñar será el tratamiento estadístico y proceso de datos, generación de estadísticas en el ámbito de la educación superior, diseño de bases de datos sobre financiación universitaria, apoyo estadístico e informático a los estudios de prospectiva y cualquiera otra que, en su ámbito, establezca la Dirección General de Universidades.

Podrá acceder a esta convocatoria toda persona, nacida o residente en la Región de Murcia que esté en posesión del título de Licenciado en Matemáticas, Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas, o Diplomado en Estadística, con amplios conocimientos informáticos, así como Licenciados en Informática, con conocimientos estadísticos y Licenciados en documentación o Diplomados en Biblioteconomía y Documentación con formación estadística e informática.

Artículo 2.- Duración y dotación.

La duración de esta Beca será de seis meses, finalizando el 31 de diciembre de 1997, siendo su dotación de 660.000Pts., a pagar mensualmente, a razón de 110.000Pts./mes.

Esta Beca se concederá con cargo a la partida presupuestaria 15.04.421B480 del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1997.

Artículo 3.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo a esta Orden, se presentarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía, 42. Esc. 2.ª. 4.ª. 3005 Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF.

b) Fotocopia compulsada del expediente académico y del título que le habilite para participar en esta convocatoria.

c) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen, todos ellos justificados documentalmente. Los méritos que no se justifiquen documentalmente no serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.

d) Documento acreditatito de estar en paro o declaración jurada de no percibir ingresos a la hora de presentar la solicitud a esta Convocatoria.

3. La Consejería de Cultura y Educación, a través de la unidad correspondiente, comprobará si la documentación presentada es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la omisión o insuficiencia. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la subsanación, se procederá, sin ulterior trámite, al archivo de la solicitud.

Artículo 4.- Comisión de selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de las becas corresponderá a una Comisión de Selección presidida por el Director General de Universidades.

Artículo 5.- Criterios de evaluación.

Como criterios generales de evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes:

a) Expediente académico.

b) Curriculum académico.

c) Experiencia y trabajos previos en materia estadística e informática.

d) Entrevista personal con el solicitantes.

El baremo aplicable será el siguiente:

a) Por ser Licenciado: 1 punto; por Diplomado: 0,50 puntos.

b) Por cada titulación superior, al margen de la requerida, y siempre que esté relacionada con el objeto de la beca: 2 puntos. Si es de grado medio: 1 punto.

c) Expediente académico: se valorará de 1 a 4 puntos cada asignatura, con arreglo a la escala siguiente:

Aprobado, 1; Notable, 2; Sobresaliente, 3; Matrícula de Honor, 4; y se dividirá la suma total por el número de asignaturas de la carrera.

d) Trabajos realizados relacionados con el objeto de la beca: hasta 3 puntos, a juicio de la Comisión.

e) Otros méritos: Cursos, idiomas, programas informáticos: hasta 3 puntos, a juicio de la Comisión.

Artículo 7.- Resolución.

1. Realizada la valoración de los méritos, la Comisión realizará una propuesta que, razonadamente, el Director General de Universidades trasladará al Consejo de Dirección para su conocimiento, que la elevará a la Consejera de Cultura y Educación para que dicte la correspondiente orden de concesión.

2. La resolución contendrá una relación de los aspirantes seleccionados, por orden de puntuación, con objeto de que éstos puedan ser sucesivamente llamados, en caso de producirse vacante o renuncia, durante el periodo de duración de la beca, sin necesidad de nueva convocatoria o selección.

3. Asimismo, la Comisión podrá formular propuesta en el sentido de que sea declarada desierta la beca si, a su parecer, no hubiera ningún solicitante con méritos suficientes para su adjudicación.

4. El plazo máximo para tramitar y resolver el expediente será de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Artículo 8.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la concesión concurrente de otras otorgadas por cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 9.- Obligaciones del becario.

Son obligaciones del becario, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito o comunicar la renuncia, en su caso.

b) Desempeñar sus tareas en la Dirección General de Universidades, donde contará con el asesoramiento, orientación y dirección de personal designado al efecto, realizando su trabajo en jornada de mañana o tarde, según los requerimientos del citado Centro.

c) No utilizar o reproducir los trabajos realizados en el tiempo de ejecución de las becas, sin la correspondiente autorización de la Consejería de Cultura y Educación, que se reserva su propiedad.

d) La aceptación de la beca implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como de las que establezca la Consejería de Cultura y Educación para el seguimiento y evaluación de la misma.

Artículo 10.- Otras obligaciones generales.

El becario estará, asimismo, sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la concesión, en su caso, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 11.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de esta beca no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre el beneficiario y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 12.- Justificación.

El beneficiario de esta beca queda obligado a justificar el cumplimiento de la misma, mediante la presentación de una Memoria Final de la actividad realizada, antes del 31 de diciembre de 1997.

Artículo 13.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional en los casos previstos en el artículo 51,8. de dicha Ley.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El adjudicatario de la beca quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 15.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Su interposición requerirá comunicación prvia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Segunda.- Se faculta al Director General de Universidades para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Murcia, a 6 de Junio de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.**

ILMOS. SRS. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

ANEXO QUE SE CITA

D.....

Natural de: ..... Provincia: .....

Fecha de nacimiento: .....Teléfono: .....

Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) .....

Domicilio: Calle: ..... Número: .....

Localidad: .....C.P.: .....Provincia.....

SOLICITA la concesión de una beca de colaboración estadística en materia de Universidad y de Educación Superior de la Consejería de Cultura y Educación.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1.- Fotocopia del D.N.I./NIF.

2.- Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia. (Certificado empadronamiento).

3.- Fotocopia compulsada del título de Licenciado o Diplomado.

4.- Fotocopia compulsada del expediente académico.

5.- Currículum vitae.

6.- Acreditación de estar en paro o declaración jurada de no percibir ingresos.

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria.

Murcia, ...de .....de 1997.....

FIRMA

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

8047 Convenio Colectivo de Trabajo para Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia. Expediente 20/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 12-5-97, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 21-5-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95, por el que aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 23 de mayo de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO AGRÍCOLA, FORESTAL Y PECUARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 1.-Ámbito de aplicación

La presente normativa será de obligado cumplimiento en todo el territorio de la Región de Murciana, regulando el trabajo agrícola, forestal y pecuario y los trabajos de manipulación, transformación y demás faenas de carácter primario realizadas dentro de una explotación agropecuaria o de industria complementaria, siempre que constituya una explotación económica independiente. Se regirá asimismo por este Convenio el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la empresa agraria, tales como mecánico, conductores de vehículos, carpinteros, albañiles, panaderos y cocineros.

Quedan exceptuados los sectores agrícolas que tengan convenio colectivo propio dentro del ámbito de la Región de Murcia, como son:

- Convenio Colectivo para las Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate y otros productos agrícolas y sus trabajadores de la Región de Murcia.

- Convenio Colectivo para las Empresas Cosecheras y Productoras de Fruta y Uva de Mesa y otros productos agrícolas y sus trabajadores de la Región de Murcia.

- Convenio Colectivo de Recolectores de Cítricos de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 3

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de su vencimiento, caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que será negociada por las partes.

Artículo 4

A) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

B) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

C) Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación general laboral, en la Ordenanza Laboral del Campo y Disposiciones supletorias.

Artículo 5.- Jornada

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas de trabajo efectivo.

De mutuo acuerdo se podrá establecer la semana de cinco días en las fechas en que el tiempo lo permita y no sean épocas de recolección, riego, tratamiento de plagas y sementera. En caso de desacuerdo, resolverá la Autoridad Laboral.

Artículo 6.- Inclemencias del tiempo

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias y otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa sin que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores eventuales y temporeros se les abonará íntegramente el salario si, habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Se entenderá como iniciado el trabajo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

Artículo 7.- Horas extras

Ante la situación de paro existente y con el fin de fomentar el empleo, se acuerda la supresión de las horas extras. Asimismo, se acuerda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones en lugar de las horas extras suprimidas.

Caso de ser imprescindible la realización de horas extras, la empresa comunicará a los representantes de los trabajadores y delegados sindicales, caso de existir éstos, los motivos de tal necesidad, la imposibilidad de realizar nuevas contrataciones, el periodo durante el cual se realizarán las horas extras, así como el número aproximado de las mismas que se prevean. Siempre que sea posible, esta comunicación se realizará con carácter previo y en cualquier caso se cumplimentará lo antes posible.

Las horas extras figurarán como tales en el recibo oficial de salarios.

Se procurará la compensación de horas extras en horas de descanso, procurando agrupar las citadas horas en periodos de jornada completa de descanso que corresponderá elegir al trabajador dentro de un periodo de cuatro meses siguientes a su realización, dicha jornada de descanso por acumulación de horas extras será cotizada como jornada real de trabajo.

La compensación por horas extras tanto en cuanto al modo, como cuantía, será acordado entre empresa y representantes legales de los trabajadores y donde no existan éstos, con los propios trabajadores por pacto colectivo.

La realización de horas extras será siempre de carácter voluntario para el trabajador.

Artículo 8.-Vacaciones

Los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a una vacunación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes y de no lograrse, se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

En todo caso, se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción, o de 0,68 días por semana o fracción.

Artículo 9.- Días festivos

Los días festivos serán los que marca la Ley, en la actualidad, 12 días nacionales y 2 locales.

Artículo 10.- Licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Durante tres días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos de cualquiera de los cónyuges, o enfermedad grave de los mismos. Dicho periodo se ampliará hasta tres días más cuando se necesiten realizar desplazamientos que lo justifiquen.

C) Durante dos días en caso de alumbramiento de la esposa, pudiendo ampliar hasta dos días más cuando se necesite realizar desplazamiento.

D) Durante dos días en caso de traslado de vivienda.

E) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, previa justificación.

F) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas fuera de trabajo.

G) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

H) Los trabajadores dispondrán del derecho a dos consultas semestrales por el tiempo imprescindible y no remunerados, para su asesoramiento en información laboral. A tales efectos, deberán comunicarlo con la posible antelación a la empresa y acreditándolo posteriormente. Todo ello podrá realizarse siempre que no haya delegado de empresa.

Artículo 11.- Clasificación segundo la permanencia

A) Trabajador fijo. Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Fijo discontinuo. Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón a la falta de regulación en el trabajo en empresas agrícolas, forestal y pecuarias, y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente, y con las condiciones que establece el Anexo II del Convenio.

En el Anexo II del presente Convenio se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clase.

Como consecuencia de las modificaciones legislastivas introducidas últimamente referidas a la figura del trabajador fijo discontinuo, éstos mantendrán los derechos reconocidos en el presente convenio. si bien en lo sucesivo los trabajadores que reunan las mismas características y requisitos que los anteriores, se regularán por los contratos fijos a tiempo parcial indefinido, sin que varíe más que la denominación a todos los efectos referidos en este convenio, así como en el Anexo II del mismo.

C) Trabajador interino. Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como servicio militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc.

D) Trabajador eventual. Es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas, implique su considera-

ción como trabajador fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, salvo que concurran las circunstancias previstas en el Anexo II, para su consideración como tal. Y el que se contrata para atender razones de circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, y también el que de forma transitoria está pendiente de alcanzar las condiciones para ser fijo discontinuo según establece el Anexo II del Convenio, es decir, haber trabajado al menos los días en dos campañas anteriores consecutivas y a la tercera con igual número de días de trabajo ya alcanzaría la condición de fijo discontinuo.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, las empresas podrán contratar trabajadores con carácter eventual, por periodos anuales, pero con una duración máximo de 180 días de trabajo efectivo, dentro de un periodo de 365 días y ello por posibilitarlo así el artículo 3.c) del R.D. 2.546/94, de 29-12-94, y el artículo 15 del E.T., con las peculiaridades del párrafo último de este artículo.

Estos contratos podrán prorrogarse sin pérdida de la eventualidad de la condición del trabajador, por periodos anuales sucesivos con igual número de días de duración dentro del periodo pactado y se mantendrá la eventualidad hasta el momento que el trabajador adquiera la condición de fijo discontinuo, llamado ahora fijo a tiempo parcial indefinido, en los términos previstos en el Anexo II del presente Convenio.

Si por alguna razón excepcional, el trabajador eventual superara el periodo de 180 días de trabajo efectivo en el periodo de 365 días, el exceso de los días sobre los citados 180, se computarán y añadirían a los trabajos en el año siguiente, para poder alcanzar la condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido en los términos del Anexo II del Convenio.

Debido a la peculiaridad de las labores agrícolas, que dependen del estado de las tierras, riegos, lluvias, desarrollo de las plantaciones, maduración, recolección, heladas; etc., el trabajador eventual prestará sus servicios en aquellos días dentro del periodo pactado, en que sea llamado al trabajo por las empresas, cobrando el salario establecido para estos trabajadores en el presente convenio. Asimismo, con independencia del periodo pactado de duración de prestación de servicios, podrá ser cesado en el mismo, sin derecho a ningún tipo de compensación económica en el caso de que disminuya la actividad o que ocurra cualquier causa que haga innecesarios sus servicios.

Artículo 12.- Herramientas de trabajo

Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores cuantas herramientas sean necesarias para cada una de las tareas agrícolas, debiendo estar dichas herramientas en las debidas condiciones de uso y devolviéndolas igualmente, salvo el desgaste normal por su utilización y en caso contrario se responsabilizará el trabajador de las herramientas puestas a su disposición.

Artículo 13.- Recibos de salarios

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativo de los pagos efectuados, que no podrán ser de tiempo superior a un mes.

Artículo 14.- Retribuciones

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajo eventual y temporero, en el salario reflejado en el anexo, quedan incluidas las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de Navidad y verano, así como beneficios.

Artículo 15.- Salario base

El salario base queda como sigue: El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio, es el especificado en la tabla salarial anexa para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 16.- Pagas extraordinarias

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 30 días del salario pactado en el presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse el día 22 de junio y el 22 de diciembre.

Artículo 17.- Participación de beneficios

Se fija una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría, pagadera el día 12 de octubre y en cuantía de 23.355 pesetas. Con independencia del resultado matemático que se obtenga por el prorrateo de la paga de beneficios de los fijos al salario de los eventuales y temporeros, ambas partes ratifican que en las tablas de salarios anexas de los eventuales, está incluida la parte proporcional de beneficios.

Artículo 18. Plus de nocturnidad

En concepto de plus de nocturnidad, se abonará a los trabajadores un incremento de 131 pesetas sobre el precio de la hora que se realice entre las 22 y las 6 horas.

Artículo 19.- Antigüedad

Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	*Días salario mínimo interprofesional*
1 a 3 años	11 días
4 a 6 años	14 días
7 años	18 días
8 años	21 días
9 años	24 días
10 años	29 días
11 años	32 días
12 años	35 días
13 años	38 días
14 años	41 días
15 años	45 días
16 años	47 días
17 años	50 días
18 años	52 días

Antigüedad	*Días salario mínio interprofesional*
19 años	56 días
20 años	57 días
21 años	59 días
22 años	61 días
23 años	63 días
24 años	65 días
25 años	67 días

Artículo 20.- Desplazamientos

La jornada laboral empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas.

La empresa abonará la suma de 24 pesetas por kilómetro que exceda de los dos primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar del trabajo, cualquiera que fuera el medio de locomoción empleado por el trabajador y ello durante la vigencia total del convenio.

Esta indemnización no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida, poniendo a disposición de sus trabajadores vehículos idóneos para el desplazamiento al lugar de trabajo.

Artículo 21.- Momento de pago y mora

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 2 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este Convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto una cantidad equivalente al 2% mensual, de la cantidad adeudada, sin perjuicio de la facultad que el Estatuto de los Trabajadores confiere a favor del Magistrado en los casos de reclamaciones salariales.

Artículo 22.- Dietas

Cuando la empresa traslada al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace, devengarán sólo media dieta.

Artículo 23.- Finiquito

El documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa deberá ser de igual modelo o formato para todas las empresas afectadas por el presente Convenio. Dicho modelo será establecido por la Comisión Paritaria que se establezca en este Convenio. El trabajador podrá asesorarse a su firma, de delegado de personal o Comité de Empresa.

Artículo 24.- Premio de jubilación

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos que llevan más de diez años al servicio de la empresa, en la cuantía y conformidad con la siguiente escala:

Antigüedad	*Días salario mínimo interprofesional*
10 años	31 días
11 años	34 días
12 años	37 días
13 años	40 días
14 años	43 días
15 años	47 días
16 años	49 días
17 años	51 días
18 años	53 días
19 años	56 dias
20 años	59 días
21 años	61 días
22 años	63 días
23 años	65 días
24 años	67 días
25 años	69 días

Artículo 25.- Ropa de trabajo

Para las labores que a continuación se especifican, fumigación, tractoristas; mecánicos, saca y distribución de estiércol, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria.

Las empresas que manipulen productos agrícolas en almacenes, a los que les sea de aplicación este convenio, entregarán a sus trabajadores de almacén, la ropa de trabajo adecuada al mismo, que con carácter general consistirá en un mono o babi cada seis meses de trabajo efectivo, así como los guantes de goma que se consideren necesarios al trabajo a realizar. La utilización de dichas prendas será obligatoria.

Artículo 26.- Póliza de seguros

La empresa abonará la suma de 2.100 pesetas a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta a los trabajadores que a la suscripción de póliza tuviesen cubierto, al menos, 140 días de trabajo efectivo en los doce meses anteriores.

Artículo 27.- Usos y costumbres

Las retribuciones que fija este Convenio se entienden referidas a los rendimientos mínimos en jornada legal, respetando los usos y costumbres de cada localidad.

Artículo 28.- Revisión médica

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores una revisión médica por los servicios médicos

asistenciales de Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de la empresa, en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello. Todo ello en los términos previstos en el artículo de la Ley de Prevención de Riegos Laborales.

Artículo 30.- Derechos sindicales

En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia de los Comités de Empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las administraciones públicas, estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrán ampliar el número de delegados establecidos en la escala a que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo corresponden a cada uno de éstos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por cien de los votos en la elección al Comité de Empresa o al órgano de representación en las administraciones públicas, se determinará según la siguiente escala:

De 250 a 750 trabajadores: 1.
De 751 a 2.000 trabajadores: 2.
De 2.001 a 5.000 trabajadores: 3.
De 5.001 en adelante: 4.

Las secciones sindicales que aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por cien de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, así como los siguientes derechos a salvo de lo que posteriormente se pueda establecer.

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, con voz pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato, del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

Los delegados de personal, miembros de comité de empresa y delegados sindicales, tendrán derecho a la acumulación de horas, como consecuencia de la cesión que puedan hacerle sus compañeros. Dicha acumulación deberá ser notificada con quince días de antelación a la empresa. Sólo se podrán ceder aquellas horas sindicales que se esté en disposición legal de poder utilizar por cedente. Dicha notificación tendrá efecto hasta tanto no exista una nueva notificación distinta.

En atención a la movilidad del personal agrícola, tendrán la condición de elegirles a efectos de elecciones sindicales los trabajadores con una antigüedad en la empresa de tres meses.

Artículo 31.- Salud laboral

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y reglamentos que la desarrollen. En caso de incumplimiento por parte de alguna de las empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene, si existieran, pondrán en conocimiento de la inspección de Trabajo estos hechos, para su subsanación. Las partes propugnarán la agilización de los organismos de prevención previstos en la normativa.

Artículo 32.- Formación profesional

Las partes firmantes del convenio se comprometen a impulsar la elaboración, tanto de planes sectoriales de formación profesionales de trabajadores en activo del sector del campo, como de actividades formativas a nivel de empresa. Para ello instarán a empresas y representantes de trabajadores a formalizar los documentos de adhesión correspondientes al acuerdo nacional de formación continua, propugnando con ello la elevación de nivel de formación de los trabajadores del sector.

Artículo 33.- Cláusula de inaplicación salarial

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación del convenio.

Una copia de dicha comunicación se remitará obligatoriamente a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las empresas deberán aportar la documentación necesaria, a los representantes de los trabajadores (memoria

explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro) en los diez días siguientes a la comunicación.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo se remitirá a la comisión paritaria.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la comisión paritaria lo remitirá al órgano de solución extrajudicial de conflictos que esté constituido en la región, que resolverá todos los casos en que exista desacuerdo. (Hasta que dicho órgano esté constituido la comisión nombrará un árbitro a tal efecto).

El órgano de solución extrajudicial de conflictos resolverá en el plazo de quince días a contar desde la fecha de recepción.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa y los laudos arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, el correspondiente sigilo profesional.

Los honorarios de los árbitros, si procedieran éstos, serán satisfechos siempre por la empresa que solicite la inaplicación salarial.

Se señala como domicilio a efectos de notificaciones a la comisión paritaria el de cualquiera de los firmantes del presente convenio, quedando obligado el receptor a notificarlo de forma inmediata a las otras partes.

Artículo 34.- Solución extrajudicial de conflictos laborales

Las partes acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia y su Reglamento de aplicación, publicado en el "B.O.R.M." de 1 de marzo de 1997 y que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. Para ello ambas partes acuerdan firmar el acta de adhesión al citado acuerdo, remitiéndola al organismo correspondiente.

Disposición adicional primera

Como medida de fomento de empleo, las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, recomiendan la formalización de contratos de relevo, al objeto de sustituir trabajadores de edad avanzada, por jóvenes trabajadores, lo que se efectuará en la forma que se determine por la Comisión Paritaria.

Disposición adicional segunda

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio que estará compuesta de forma paritaria por 4 representantes del Banco Social y 4 representantes de la Asociación de Empresarios, con los asesores que estimen las partes, quien intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrán convocar reuniones, notificándoselo a la otra al menos con 7 días de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La intervención del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto, habrá que aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones, social y económica.

Disposición adicional tercera

Las empresas abonarán los salarios que se fijan en este Convenio a partir de la próxima nómina de la firma del presente Convenio, sin perjuicio de su carácter retroactivo al 1 de enero de 1997, y los atrasos se abonarán dentro del mes siguiente a la firma del Convenio.

Disposición adicional cuarta

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6,66 el valor del salario día.

ANEXO I

Tabla de salarios para el año 1997

Categorías	*Ptas./día*
Trabajadores fijos	
Capataces no titulados	3.038
Sin cualificar, caseros, guardas, jardineros	2.859
Especialistas maquinaria agrícola	2.920
Tractoristas	3.267
Oficial de mantenimiento de maquinaria	3.626
Especialista agrícolas y pecuarios	2.993
Menores de 18 años	2.192
Oficios clásicos	
Mecánicos y conductores de vehículo	3.494
Oficial, carpintero, albañiles, ganaderos y cocineros	3.478
Ayudante	2.973

Categorías	*Ptas./mes*
Técnicos administrativos	
Técnico de grado superior	172.053
Técnico de grado medio o asimilado	142.719
Técnico especialista	132.419
Capataz titulado	128.830
Oficial administrativo	126.475
Listero	81.025
Auxiliar administrativo	98.388

Categorías	*Ptas./día*
Trabajadores eventuales y temporeros	
Sin cualificar, peones, maestros de almazara, viveristas, jardineros, R. de esparto y guardas jurados o particulares	4.413
Especialistas (agrícolas y pecuarios, pastores, vaquero, podadores, injertadores, sulfatadores y motocultores)	4.815
Tractoristas	5.241
Oficial mantenimiento de maquinaria	5.815
Mecánicos y conductores de vehículos	5.400
Monda de acequias y regadores	5.550
Especialistas de riego por goteo	4.416
Trabajador menor de 18 años	3.515

NOTA: El Salario/hora del trabajador agrícola sin cualificar es de 663 pesetas.

Retenes de incendios	
Especialista de incendios, vigilante y ayudante vehículo	4.776
Capataz, conductor, especialista heliotransportado y motosierra	5.241
Conductor motobomba	5.815

NOTA: Los trabajadores de retenes de incendios, en aquellos supuestos en que en su trabajo exista riesgo para su integridad física, y sólo por el tiempo en que dure tal riesgo, cobrarán un plus de peligrosidad, consistente en un 20% de su salario.

ANEXO II

De los trabajadores fijos discontinuos (fijos a tiempo parcial indefinido) de las empresas agrícolas, forestal y pecuarias, y sus trabajadores de la Región de Murcia

1.º—Definición.—Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido aparecen definidos en el apartado B, del artículo 11 del presente convenio.

También se consideran tales los que fueron contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2.546/94, y los que se contraten de acuerdo con el artículo 12.2 del E.T., pero con las pecualiaridades que a continuación se pactan y especifican.

También serán fijos discontinuos, o fijos a tiempo parcial indefinido, los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato escrito, en 1 de enero de 1996, hubieran prestado servicios para la misma empresa durante 3 ó más años consecutivos, con un promedio de más de 155 días de trabajo al año sin interrupciones en la prestación de servicio que se hayan producido por causas imputables al trabajador.

Se declara expresamente por las partes que hasta 1 de enero de 1996 no han existido trabajadores fijos discontinuos en las empresas agrícolas acogidas al presente convenio y que por tratarse de la creación de una figura contractual "ex novo", no puede haber por parte de los trabajadores ningún derecho adquirido por vinculaciones anteriores a la empresa en lo referente a este tipo de vínculo contractual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que ahora se consideran fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, a partir del 1 de enero de 1996, no tienen reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la empresa fueran despedidos y declarada la improcedencia del mismo, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero, sin interrupciones imputables al trabajador, se computarán a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días sólo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos como cómputo de días para desempleo, paga de antigüedad, etc.

El trabajador fijo discontinuos o fijo a tiempo parcial indefinido, prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña, o periodo cíclico de producción, que con posterioridad se especifi-

cará pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborales. Dicha prestación, por su propia naturaleza puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas y los días de trabajo efectivo durante la campaña dependerán de las circunstancias indicadas en párrafo anterior.

En el supuesto que en determinada campaña o ciclo productivo no se produjera la incidencia de circunstancias que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

Queda claro para ambas partes suscriptoras del presente convenio, que con anterioridad al 1 de enero de 1996 no existía la figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a que se refiere el presente convenio. Adquirirán la condición de fijo discontinuo a la fecha indicada, los vinculados laboralmente a la empresa, con anterioridad en la forma y días indicados anteriormente: los contratados como tales en forma expresa y aquellos que a participación del inicio de la vigencia del anterior Convenio presten el servicio para la empresa de forma cíclica y continuada en tres años sucesivos y con un mínimo de 155 días de trabajo anuales. Al término del tercer año, adquiriría la condición de fijo discontinuo o fijo a tiempo parcial indefinido.

Estas condiciones son asimismo aplicables, ahora, para adquirir la condición de fijo a tiempo parcial indefinido.

2.º—Campañas o ciclos productivos.

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas, distintos de los cultivos agrícolas tradicionales y en segundo lugar la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de una plantación puede seguir otra u otro cultivo, ambas partes entienden que tan sólo existirá una campaña o ciclo productivo que comenzaría entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que expresamente la empresa y representantes de los trabajadores fijen otra.

El momento de referencia de inicio de campaña a efectos del llamamiento previsto en el anterior R.D. 2.104/84, de 21 de noviembre, será la del momento de la preparación de la tierra, encañado y demás faenas iniciales, que normalmente coincidirá con las fechas indicadas en el párrafo anterior.

3.º—Del llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos.

A) Declaración de principios.

Las partes suscriptoras del presente convenio, conscientes de los problemas que puede producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concedió a las partes dentro de la negociación colectiva, el párrafo último del artículo 14 del R.D. 2.104/84, de 21 de noviembre y el artículo 12.2 del R.D. 1/95, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores) y que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, provenientes de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expuesta.

B) De los centros de trabajo.

Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este Convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuran adscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la totalidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo, aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando el trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específico por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas, que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca, o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aun cuando dicho libro responda al mismo patronal, pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) Del llamamiento en general.

De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, resulta claro y así se acepta por las partes, de

que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, de las empresas, salvo las peculiaridades recogidas en el apartado D) de este artículo.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades de trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aun cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del periodo de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 15 de julio al 31 de agosto, salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña, aquél se hará de forma rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo todos los trabajadores fijos discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo, se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente. La empresa se obliga a efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

D) Del llamamiento en particular.

Los trabajadores fijos discontinuos agrícolas que hubieran adquirido tal condición durante la vigencia del Convenio 1996, tendrán la consideración de antigüedad exclusivamente a efectos del llamamiento de 01.01.96, sin perjuicio de la real antigüedad que conste en sus contratos, y que será la que coincida con la fecha de la firma de éstos; pero dichos trabajadores fijos discontinuos serán llamados y cesados al trabajo junto con el resto de trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que adquieran tal condición durante la vigencia del presente convenio. Ahora bien, al inicio de la campaña, si no existiera volumen de trabajo suficiente para todos los trabajadores fijos discontinuos, en este caso serán llamados con prioridad los fijos discontinuos que tengan reconocida antigüedad a efectos de llamamiento de 01.01.96, los cuales se distribuirán el trabajo de forma rotatoria y procurando igualar el número de días de trabajo entre ellos y sin que pueda haber una diferencia al término de la campaña, de días de trabajo, superior a 15. Si existiera tal diferencia, se compensará en la campaña siguiente en mayor número de días de trabajo a los afectados.

Cuando ya la campaña esté en plena actividad, se llamará a todos los fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, con independencia de la fecha de su reconocimiento como tales, y a los eventuales, y todos prestarán sus servicios en la forma establecida en el presente Convenio.

Cuando se prevea que disminuirá la actividad dentro de la campaña, lógicamente serán cesados primeramente los eventuales. El resto de fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido, cualquiera que sea su antigüedad, se repartirá el trabajo a efectuar y el mismo se hará de forma rotatoria y en las condiciones establecidas en el presente convenio.

Todos los trabajadores fijos discontinuos con antigüedad inicial a efectos de llamamiento de 01.01.96, no podrán tener menos días de trabajo en la campaña que los que hayan adquirido tal condición con posterioridad, salvo que sea por causa imputable a ellos y esto por cuanto se ha dicho, al inicio de la campaña tendrán preferencia en ser llamados sobre los más modernos.

Los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que durante la vigencia del presente Convenio adquieran tal condición, lógicamente no tendrán la garantía establecida para los de antigüedad a efectos de llamamiento de 01.01.96 de que no exista entre ellos una diferencia de días superior a 15, sino que trabajarán de forma rotatoria en las condiciones establecidas en el Convenio.

A los efectos del presente artículo, se considerará como la fecha del inicio de la campaña, la comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre, salvo acuerdo expreso en contrario.

La empresa se obliga en este periodo de tiempo, que se marca como de inicio de campaña, a iniciar la actividad en la misma, salvo supuestos de causa de fuerza mayor debidamente constatada y acordada con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, o en su defecto, determinada por la Autoridad Laboral competente, a petición de la empresa. La no iniciación de la campaña y el no llamamiento de los primeros fijos discontinuos, salvo la circunstancia antes indicada, que conllevaría simplemente a un retraso en el inicio de la actividad, se consideraría como de inicio del cómputo para poder demandar por despido los fijos discontinuos.

Lógicamente, en el tema de los llamamientos se tendrán en cuenta las especialidades y categorías profesionales de los trabajadores de las empresas, los cuales serán llamados y turnados dentro de sus respectivas especialidades.

La empresa y los Comités de Empresa o Delegados de Personal, velarán por la forma de adquisición de la condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido y el reparto del trabajo en las condiciones establecidas en el Convenio.

Aun cuando la empresa puede contratar directamente y sin el cumplimiento de estos requisitos a cualquier trabajador de cualquier categoría profesional de las establecidas en el Convenio, cuando se trate de la contratación de peones sin cualificar fijos a tiempo parcial indefinido, deberá exponer al Comité de Empresa o Delegados de Personal, las circunstancias que motivan tal contratación.

E) De la disminución de la actividad para los trabajadores fijos discontinuos.

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y de forma rotatoria por grupos de trabajadores y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades. Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús o furgoneta, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción. De esta manera se procurará que todos los trabajadores fijos discontinuos y a tiempo parcial indefinido, presten servicio en la empresa un número parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

El cese producido como consecuencia de esos turnos rotatorios y que afectará a un grupo o grupos de trabajadores, tendrá una duración mínima de 15 días. Y determinados que sean los grupos de trabajadores de la empresa, por su adscripción geográfica a zona determinada o medio de desplazamiento colectivo, se iniciará el cese por el primer grupo de aquéllos, finalizando por el último, y procurando, como queda dicho en el párrafo anterior, que todos tengan un número parecido de días de cese.

En el supuesto que durante la campaña o ciclo productivo no se produjera el cese de todos los grupos de trabajadores o vehículos, a la siguiente campaña los que no habían cesado en la anterior serán los primeros en ser cesados.

En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, podrán ser llamados al trabajo en días aislados dentro de la campaña o ciclo productivo, cuando lo impidan las circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, causas de fuerza mayor o cualquier causa que impida la prestación de servicios en dichos días determinados.

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormnete, no se produjera el llamamiento generan y tan sólo se precisara la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores, los días de trabajo efectuados por éstos se tendrá en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de los trabajadores que no prestaron ese servicio, para llegar al fin pretendido de que toda la plantilla tenga un número igual o parecido de días de trabajo.

Se asume por las partes suscriptoras del Convenio, las matizaciones que con respecto al cese se establezcan en el apartado D) del presente artículo.

4.°—De la cotización.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, o a tiempo parcial indefinido, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia a desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijen anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o el organismo correspondiente.

5.°—De la situación legal de desempleo.

Sin perjuicio de los que resuelve a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajdores, por las causas previstas en el párrafo "de la disminución de la actividad de los trabajadóres fijos-discontinuos", es decir, cuando por decaimiento de la actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios de transporte colectivos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc., impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

6.°—Documentación a efectos de desempleo.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM o a la oficina

de dicha entidad gestora de la localidad donde esté ubicada aquélla, relación de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que hayan cesado por causas no imputables a aquéllos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el periodo de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo de producción, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido.

7.°—Obligaciones de los trabajadores fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido.

El trabajador fijo discontinuo o fijo a tiempo parcial indefinido, se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada, en todo caso, la pérdida de la condición de fijo discontinuo o de fijo a tiempo parcial indefinido, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en Derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un periodo de 45 días.

Expresamente se establece el pacto de no concurrencia en aquellos supuestos en que producido el cese o suspensión de la relación laboral del fijo discontinuo, en los periodos cíclicos, rotatorios o aislados, aquél se obliga expresamente a no efectuar trabajo para ninguna empresa, cualquiera que se su actividad durante el periodo de cesación de servicios, por cuanto que sigue vinculado a la empresa y puede volver a ser llamado al trabajo en cualquier momento. El trabajador fijo discontinuo, en estos casos acogido a la situación legal de desempleo incurriría en falta laboral muy grave si incumpliera lo previsto en pacto de no concurrencia y causaría baja en su empresa de procedencia.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar servicio en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo.

Alos efectos previsto en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones de la Ordenanza General del Campo, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este Convenio, con las particularidades aceptadas por ambas partes dentro del presente anexo referidas al pacto de no concurrencia y a las faltas de asistencia no justificadas al trabajo por parte de los fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido.

8.°—Temporalidad.

Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos discontinuos comenzará a producirse a partir del 01.01.96, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

9.°—Derecho individuales.

Aquellos trabajadores que como consecuencia de sentencia judicial tengan reconocida la condición de fijo discontinuo y para los mismos se haya establecido una forma de llamamiento y cese distinto del establecido en el presente Convenio, y no quieran asumir el mismo, sino mantener el derecho individual reconocido en sentencia, lo pondrán en conocimiento de la empresa y ésta, y así se pacta expresamente, no vendrá obligada a poner a disposición del trabajador medios de locomoción de ningún tipo, estando obligado el trabajador a acudir a la empresa por sus propios medios y sin que ellos implique pago de cantidad alguna por posible desplazamiento.

10.—Circunstancias especiales.

Los trabajadores que hubieran formulado demanda ante el Juzgado de lo Social o recurso ante el Tribunal Superior de Justicia o Tribunal Supremo, solicitando el reconocimiento de la figura de fijo discontinuo en condiciones distintas de las pactadas en el presente Convenio, y desistan de sus demandas o recursos y suscriban el correspondiente contrato, a partir de cuyo momento les corresponderán todos los derechos establecidos en el presente Convenio, si acreditaran ante la empresa que al 01.01.96 podían haber adquirido la condición de fijos discontinuos por reunir los días de trabajo en los años anteriores para acceder a tal condición, en base a lo articulado en el presente Convenio, la empresa lo incluirá dentro del grupo de los trabajadores que exclusivamente a los efectos de llamamiento les ha reconocido antigüedad desde el 01.01.96, y efectuarán el trabajo en la forma pactada en los artículos anteriores.

Las empresas que asumen lo establecido en el párrafo anterior y que reconocerían a estos trabajadores a los efectos exclusivos de llamamiento con antigüedad de 01.01.96, lógicamente no se obligan a efectuar cotizaciones por desempleo por éstos, más que a partir del momento de la suscripción del correspondiente contrato de fijo discontinuo, con la retroactividad lógica de la fecha de vigencia del presente convenio, es decir, de 01.01.96, salvo pacto individual o colectivo de empresa en contrario.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tributos.
Servicio Territorial de Cartagena.

8634 ANUNCIO

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan y no habiéndose podido realizar en virtud a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, del Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo del Regimen Común, por medio del presente ANUNCIO, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por el concepto impositivo que se indica, para que procedan a realizar el ingreso en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por las dependencias del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, sito en calle Campos, número 4, Cartagena, a fin de retirar las notificaciones y los documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las deudas relacionadas, son:

- Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.

- Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones pueden interponer dentro de los quince días hábiles siguientes al día de publicación de este anuncio:

a) Recurso de Reposición ante al Servicio Tributario Territorial de Cartagena.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, sin que pueda simultanearse con el Recurso de Reposición.

c) Solicitud de práctica de Tasación Pericial Contradictoria, la cual se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 121 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados aprobado por R.D. 828/1995 de 29 de Mayo.

RELACIÓN QUE SE INDICA:

Concepto: «TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS».

Nº Liquid.	Rfª.Exp.	Apellidos, Nombre, N.I.F. C.I.F. Domicilio-municipio	Importe ptas.
27035/97	10608/93	CERVANTES CÁNOVAS ANTONIO N.I.F. 22921161-M C/AGUIRRE BARRERO 14, CARTAGENA	45.242
26495/97	16124/93	FINCA EL FORTIN S.L. N.I.F.B30687149 CL VENTORRILLOS. SANTA ANA, CARTAGENA.	217.794
25917/97	15489/96	FUENTES GARCIA MARTIN CARLOS N.I.F. 22990096-D C/ARIAS 21 LOS DOLORES, CARTAGENA	12.151
24819/97	9969/96	MARTINEZ PEREZ JORGE N.I.F. 22.962.240-Y C/ROGER DE FLOR 13 CANTERAS,CARTAGENA.	128.564
08449/96	14617/95	PROM. Y EXPL.IND.CABANA S.A. C.I.F. A30631048 C/JUAN FERNANDEZ 1,2° CARTAGENA	31.492
08436/96	14613/95	PROM. Y EXPL.IND.CABANA S.A. C.I.F. A30631048 C/JUAN FERNANDEZ 1,2° CARTAGENA	31.955
26517/97	16260/93	HERNANDEZ VALERO BASILIA TERESA N.I.F. 22896887-L UR LAS SIRENAS 178,2° I LA MANGA,CARTAGENA	121.105
26500/97	9058/93	ROMAN GIL.JOSE N.I.F. 22153544-J. PZ. POETA PELAYO 6,2°B CARTAGENA	140.578
18073/97	0080/93	HERNANDEZ CAVAS GINES N.I.F. 22940584-Q C/AIRE 13,CARTAGENA	589.950
86254/96	12137/92	AZNAR OTON FRANCISCO JAVIER	
59366/96	16192/92	N.I.F. 22943096-K C/PRIMAVERA CANTERAS, CARTAGENA	10 276 258.614
20531/97	2753/90	OTON BLAYA MARIA DOLORES. N.I.F. 22965692-P C/MIGUEL CERVANTES 22 LA ALJORRA CARTAGENA	117.914
09797/96	5274/94	SOVICAR 92 S.A C.I.F. A30634935 C/RAMON Y CAJAL 15 BAJO CARTAGENA	1.530.000
08239/96	9529/92	SOVICAR 92 S.A. C.I.F. A30634935. C/RAMON Y CAJAL 15 BAJO CARTAGENA	900.000
08242/96	9532/92	SOVICAR 92 S.A. C.I.F. A30634935. C/RAMON Y CAJAL 15 BAJO CARTAGENA	450.000
71617/96	0197/93	SOVICAR 92 S.A. C.I.F. A30634935. C/RAMON Y CAJAL 15 BAJO CARTAGENA	4.446.982
29380/97	00878/95	MARIN MORENO FRANCISCO N.I.F. 22899915-B C/CTRA 23 BAJO BºPERAL CARTAGENA	314.403

Nº Liquid.	Rfª.Exp.	Apellidos, Nombre, N.I.F. C.I.F. Domicilio-municipio	Importe ptas.
29184/97	1109/94	ZAPLANA GARCIA JOSE CARMELO N.I.F. 22963737-P C/MONSERRAT 6,1ºIZ LOS DOLORES, CARTAGENA	15.985
23837/97	12913/96	RODRIGUEZ QUIÑONERO Mª DOLORES N.I.F. 22964402-Y C/BARCO 47,3ºI CARTAGENA	21.946
27276/97	16790/93	MARJANA S.A. C.I.F. A30618888 RESID. MIRAMAR 105 CARTAGENA	271.425
75711/96	4869/93	RODRIGUEZ LAGARES MªCARMEN N.I.F. 22851180-J C/DTOR MARAÑON 2,10º CARTAGENA	148.058
26091/97	16425/93	AGUILAR Y MADRID S.L. C.I.F. B30603484 C/RAMON Y CAJAL 164 CARTAGENA	61.374
26055/97	16384/93	JUAREZ PEREZ JUAN N.I.F. 22946264-S C/ORGANISTA SANCHEZ MEDINA 4,3º,1ºB CARTAGENA	141.907
26116/97	9204/93	CAYUELA SOTO FULGENCIO JOSE N.I.F. 22930010-E C/VIRGEN ROMERO 3,B Bº CONCEPCION, CARTAGENA	41.609
27408/97	0833/93	CAÑAVATE PLAZAS PEDRO. N.I.F. 22856127-S C/E. GRANANDOS-B.S.CRISTOBAL 18 CARTAGENA	10.289
27407/97	0833/93	CAÑAVATE PLAZAS PEDRO. N.I.F. 22856127-S C/E. GRANANDOS-B.S.CRISTOBAL 18 CARTAGENA	9.466
29709/97	14363/92	PROLEYVA S.L. N.I.F. B30683874 C/ALCALDE AMANCIO MUÑOZ 5,2º CARTAGENA	51.096
29450/97	13950/92	PEREZ CONESA MAGDALENA. N.I.F. A30634935 C/RUISEÑOR 7 POZO ESTRECHO, CARTAGENA	184.809
20528/97	13676/91	BELDA Y MARTINEZ S.A. C.I.F. A30623649 C/JUAN FERNANDEZ 1,2º CARTAGENA	126.311
16852/97	115323/91	BOUZIN JACQUELINE N.I.F. X1377394Q PD. MANG. MENOR, ALISIOS 232 CABO PALOS, CARTAGENA	67.340
25885/97	13184/96	GERVASI VIDAL JORGE. N.I.F. 09758966-C. C/VILLAVENAVENTE 10 BARCELONA	3.402
22571/97	01923/97	MARTINEZ VIDAL VICTORIANO N.I.F. 04364094-M CR LAS PEÑAS, KM. 3200 ALBACETE	66.543
101545/964423/93		COVIRPA S.L. N.I.F. B30244792 C/VELAZQUEZ 13 TORRE PACHECO	38.001
26507/97	16136/93	EXPLOT. AGRARIAS DEL MAR MENOR N.I.F. B30095038 UR. LOS ESPEJOS SJ 4 LOS ALCAZARES	183.217
25901/97	15891/96	SANCHEZ GARNES ANTONIO N.I.F. 22839221-Z C/LIBERACION 102 SAN PEDRO PINATAR	10.469
2061/97	16416/93	CARO GARCERAN HILARIO N.I.F. 22832586-A C/JOVELLANOS 91 AGUILAS	69.780
20530/97	109416/91	HERNANDEZ GAMBIN ANGEL N.I.F. 22481267-D AV GRANADA 2 MOLINA DE SEGURA	263.897
1016006644	911681/89	INMOMANGA SA. N.I.F. A78280096 C/VIRGEN DE ICIAR 11 MAHADAJONDA. MADRID	539.214
25906/97	15690/96	PATRIMONIAL MAIREL S.L C.I.F. B80601388 CARRETERA DEL PALANTIO 29 MADRID	43.068
25893/97	14060/96	MANRESA DURAN MªCARMEN N.I.F. 02705961-B C/RADIO MURCIA 2 MURCIA	70.593
27046/97	10992/93	GIL FIDALGO JOSE. N.I.F. 11638054-P. PZ.IGNACIO MEDINA VERA 5 MURCIA	21 681
25889/97	14182/96	MARTINEZ MARTINEZ ABARCA JOSE Mª N.I.F. 22426589-W PD BENIAJAN-CTRA PALMAR 20 MURCIA	70.901
25895/97	14849/96	BATANERO PRIETO JESUS. N.I.F. 50273536-K UR. BRAZAL-SENDA GARRES 38 MURCIA	31.281
13451/97	2408/94	PIEDROLA S.L. C.I.F. B30381842 C/CARRIL CABALLERO P. SOTO 1 MURCIA	628.965

Cartagena, a 4 de junio de 1997.—El Jefe del Servicio, **Rafael Ferrández Flores.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

8033 CORRECCIÓN de error

Advertido error en la publicación número 8033, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 134, de fecha 13 de junio de 1997, se rectifica en lo siguiente:

En **Apertura de ofertas**, donde dice: "...y a las trece horas del tercer día hábil siguiente..."; debe decir: "...y a las trece horas del quinto día hábil siguiente..."

8034 CORRECCIÓN de error

Advertido error en la publicación número 8034, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 134, de fecha 13 de junio de 1997, se rectifica en lo siguiente:

En **Apertura de ofertas**, donde dice: "...y a las trece horas del tercer día hábil siguiente..."; debe decir: "...y a las trece horas del quinto día hábil siguiente..."

8032 CORRECCIÓN de error

Advertido error en la publicación número 8032, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 134, de fecha 13 de junio de 1997, se rectifica en lo siguiente:

En **Apertura de ofertas**, donde dice: "...y a las trece horas del tercer día hábil siguiente..."; debe decir: "...y a las trece horas del quinto día hábil siguiente..."

8629 CORRECCIÓN de errores

Advertido error en el aviso de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 124, de 31 de mayo de 1997, por el que se anuncia la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la Zona Regable Occidental del Campo de Cartagena, Sector V, Subperímetro, Sectores Hidráulicos I, II y III, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Pag. 6123: Donde dice: "(término municipal de Fuente Álamo)", debe decir: "(términos municipales de Fuente Álamo y Murcia)".

Donde dice: "Murcia, 16 de enero de 1997", debe decir: "Murcia, 16 de mayo de 1997".

El plazo de 30 días establecido en el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario para reclamar sobre diferencias de superficie superiores al dos por ciento entre la cabida real de las fincas y las que constan en el expediente de concentración, se contará a partir de la publicación de esta corrección de errores en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 11 de abril de 1997.—El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, **Julio A. Bernal Fontes.**

8630 ANUNCIO de adjudicación de contrato de concurso.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
c) Número de expediente: 2/97.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Asistencia Técnica.
b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra para el control y vigilancia de las obras de la estación depuradora de aguas residuales de Lorca (Murcia).
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 23 de enero de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 65.893.800 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de abril de 1997.
b) Contratista: CEPEISA.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 56.668.668 pesetas.

Murcia, a 15 de mayo de 1997.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

8631 ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
c) Número de expediente: 9/97.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Suministro a la Estación Enológica de Jumilla, de un equipo de análisis automático para determinación de varios parámetros en vinos.
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. número 88, de 18 de marzo de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 7.250.000 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 30 de mayo de 1997.
b) Contratista: Tecnología Difusión Ibérica, S.L.
c) Importe de adjudicación: 7.238.400 pesetas.

Murcia, a 2 de junio de 1997.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

8632 ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
c) Número de expediente: 17/97.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.
b) Descripción: Eliminación de medusas en el Mar Menor, mediante extracción de las mismas, por un sistema de artes de red móviles remolcado por unidades de tres embarcaciones y demás prestaciones complementarias.
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. número 100, de 30 de mayo de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 94.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 27 de mayo de 1997.
b) Contratista: Ecolmare Ibérica, S.A.
c) Importe de adjudicación: 94.000.000 de pesetas.

Murcia, a 2 de junio de 1997.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

Consejería de Sanidad y Política Social
ISSORM

8633 ANUNCIO de licitación de contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: CT.97.SE.UR.235.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de intérprete oral de castellano-árabe y de atención y mediación intercultural a la población inmigrante.
b) División por lotes y número: Sin división por lotes.
c) Lugar de ejecución: En las dependencias habilitadas al efecto.
d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 1.525.260 pesetas.

5. Garantías.

Provisional: 2% del presupuesto anual (3.050.520), 61.010 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
b) Domicilio: Calle Alonso Espejo, s/n., Vistalegre.
c) Localidad y código postal: 30007-Murcia.
d) Teléfono: 362126.
e) Telefax: 233342.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.
b) Otros requisitos: conocimiento profundo de la lengua árabe.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio y hasta las 14,30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.
1. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
2. Domicilio: Calle Alonso Espejo, s/n., Vistalegre.
3. Localidad y código postal: 30007-Murcia.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 45 días.
e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
b) Domicilio: Calle Alonso Espejo, s/n., Vistalegre.
c) Localidad: Murcia.
d) Fecha: Al tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas por correo, en cuyo caso el plazo de apertura se ampliará a diez días naturales.
e) Hora: Trece horas.

10. Otras informaciones.

Ninguna.

11. Gastos de anuncios.

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del adjudicatario.

Murcia, 10 de junio de 1997.—Por la Dirección del ISSORM, **Diana Asurmendi López.**

III. Administración de Justicia

Número 8091

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Antonio Salano Barreto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Cognición n. 153/96 a instancias de la Comunidad de Propietarios "Residencial Club Náutico", en la persona de su Presidente don Antonio Lucas Rubio, representado por el Procurador Sr. López-Mulet Martínez, contra don Agustín Pérez Torre, en reclamación de 290.351 pesetas, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar al demandado en paradero desconocido por medio de edictos, a fin de que dentro del plazo de 9 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente, comparezca en las actuaciones y conteste a la demanda mediante escrito con firma de Letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado en paradero desconocido, libro el presente en Cartagena, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario.

Número 8092

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 135-B/97, se tramita procedimiento de juicio de cognición, a instancia de doña Concepción Agüera Rubio, contra herederos de Don Gabriel Molero Moreno, actualmente en paradero desconocido, por medio del presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", al objeto de emplazar a los herederos de don Gabriel Molero Moreno que se encuentran en ignorado paradero para que en el plazo de nueve días a partir de la publicación del presente, se persone en legal forma y comparezca en autos, bajo apercibimientos de ser declarados en rebeldía, y no hacerle otras notificaciones que las señaladas en la Ley.

Y para que así conste, y sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos de don Gabriel Molero Moreno, expido el presente que firmo y sello en Cartagena a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 8438

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 174 y 175/97, seguido a instancia de don Doroteo Martín León y otro, contra Manuela Pérez y otro C.B., Serviman C.B. y Fogasa, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 256/97

En la ciudad de Murcia a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo:

Que estimando las demandas formuladas por don Doroteo Martín León y don José Terrones Hernández, frente a la empresa Manuela Pérez y otro, C.B., conocida comercialmente como Serviman, C.B., debo condenar y condeno a la citada empresa a que por los conceptos antes expresados abone a don Doroteo Martín León, la cantidad de 78.533 pesetas, y a don José Terrones Hernández, la cantidad de 78.533 pesetas, más el 10% por mora en ambos casos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe recurso de clase alguno.

Así por esta mi sentencia firmemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Manuela Pérez y otro C.B. y Serviman, C.B., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 7206

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

Corrección de error

Advertido error en la publicación número 7206, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 125, de fecha 2 de junio de 1997, se rectifica en lo siguiente:

La fecha de la tercera subasta, que aparece para el día 11-11-97, se rectifica por el día 10-11-97.

Número 8081

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 429/94, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Antonio Prada Castaño, don Constantino Sierra Charles y Sucona, S.L., representado por el Procurador don Pedro Gimeno Arcas, contra doña María Pilar García Vaquerizo, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Urbana.— Un edificio de dos mil quinientos metros cuadrados, construidos sobre una parcela de mil doce metros cuadrados, si bien en reciente medición tiene mil ciento noventa y cinco metros y sesenta y seis decímetros cuadrados. Dicho edificio está destinado a hotel, denominado "Stella Maris", de dos estrellas, compuesto de planta baja, planta primera, planta segunda y terraza solarium. Linda: Norte, con resto de la finca matriz de que se segregó ésta, propiedad del Ayuntamiento de la Villa de Águilas; Sur, zona marítima; Este, con terrenos de Luis Muñoz Calero, Camino de acceso a la playa por medio, y Oeste una calle en proyecto. Está situada esta finca en el paraje del "Bol de la Virgen", o "Cuevas del Rincón", hoy conocido por el Barrio de Colón, en la diputación del Campo, término municipal de Águilas. Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Águilas, bajo el número 19.881-N, al tomo 2.033, folio 54. Su valor a efectos de subasta es de ochenta y cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas (84.250.000 pesetas).

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete y hora de las 11,15 de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Primero.— El tipo de subasta es el de ochenta y cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas (84.250.000 pesetas), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente número 429, año 94.

Tercero.— Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.— Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete y hora de las 11,15 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y hora de las 11,15, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos

Dado en Lorca a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario Judicial, Alberto Tomás San José Cors.

Número 8082

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Que en este Juzgado se sigue J. Ejecutivo número 596/95, seguido a instancia de Cartonajes de la Huerta, S.A.L., contra Industrial Pastelera Murciana, S.L., en reclamación de 870.597 pesetas de principal más otras 500.000 pesetas que se presupuestan para gastos, costas e intereses, en cuyos autos se ha dictado la sentencia con fecha 18 de septiembre de 1996, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad de los demandados Industrial Pastelera Murciana, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago al actor Cartonajes de la Huerta, S.A.L., de la cantidad principal de 870.587 pesetas, intereses legales desde la fecha del vencimiento del pagaré, y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados.

Y para que sirva el presente de notificación a la demandada y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días a partir de su notificación, ante este mismo Juzgado, expido el presente en Murcia a 10 de octubre de 1996.— La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 8070

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

E D I C T O

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 57/96 se tramita procedimiento de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de España, S.A., contra Dintel Mazarrón, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 14 de octubre de 1997 a las once horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda. Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número de cuenta 3.117, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de metálicos o cheques.

Tercera. Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacer posturas por escrito en pliego, cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos, la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderán que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de noviembre de 1997 a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de diciembre de 1997 a las once horas de su mañana, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en las mismas el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda, y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor —que no hubiese sido rematante—, el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1. Local número uno. En la planta semisótano. Local comercial con salida a la Carretera Nacional 332, Avda. número 1. Ocupa una superficie construida de mil setecientos treinta y ocho metros con noventa decímetros cuadrados, que finda: Frente, considerando éste la Carretera Nacional 332, dicha carretera; por la derecha entrando, Avda. número 2; izquierda, Avda. número 1 y fondo, calle número 30. Le corresponde una cuota de participación con el total valor del edificio de que forma parte de sesenta y ocho enteros y sesenta y dos centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón, finca registral número 36.527.

Tipo 100.000.000 de pesetas.

2. Local número dos. En planta baja. Un local distinguido con el número uno en el plano, con salida directa a la Avenida número 1 y a la Avenida número 2. Ocupa una superficie construida de ciento sesenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados, y con inclusión de la terraza que ocupa una superficie construida de cuatrocientas diecinueve metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, hace un total de quinientos ochenta y cuatro metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados, y linda; frente, considerando éste la Carretera Nacional 332, dicha Carretera; derecha entrando, con la Avenida número 1; izquierda, con la Avenida número 2; y fondo, pasos comunes. Le corresponde una cuota de participación en relación con el total valor del edificio de que forma parte de seis enteros y ochenta y nueve centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón, finca registral número 36.529.

Tipo 33.320.000 pesetas.

7. Número siete. Local comercial, distinguido con el número seis, con salida directa a la Avenida número 1 y a la calle número 30; ocupa una superficie construida de ciento once metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, y con inclusión de la terraza con la que linda que ocupa una superficie construida de ciento sesenta y seis metros con ochenta decímetros cuadrados, hace un total de doscientas setenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados; y linda: Frente, considerando éste la Carretera Nacional 332, con el local número ocho de la división; derecha entrando con escalera de acceso; izquierda, con la Avda. número uno; y fondo, con calle número 30. Anejo: A este local le corresponde como anejo inseparable, el local de entreplanta, ubicado inmediatamente debajo del mismo, por donde tiene su acceso, distinguido con local auxiliar E con una superficie total construida de ciento veintisiete metros, ochenta y siete decímetros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del edificio de que forma parte de cuatro enteros, cuarenta y una centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón, finca registral número 36.539.

Tipo 19.600.000 pesetas.

Todas ellas en Mazarrón locales comerciales integrados en un edificio al sitio de las Balsicas, paraje el Alamillo.

Dado en Totana, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria, Asunción Castaño Penalva.

Número 8074

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio de menor cuantía bajo el número 63/97, a instancia de don José Alcántara Murcia, contra los herederos legales de don Joaquín Sánchez Barba y doña Teresa Belmar Sánchez, sobre otorgamiento de escritura de compraventa, en cuyos autos de ha acordado publicar el presente a fin de requerir a los referidos demandados para que en el término de diez días otorguen al demandante la escritura a que vienen condenados, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será otorgada de oficio.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a los herederos legales de don Joaquín Sánchez Barba y doña Teresa Belmar Sánchez, por desconocerse su actual domicilio, expido el presente en Murcia a 2 de junio de 1997.—El Secretario.

Número 8075

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, de conformidad a lo acordado en los autos de menor cuantía número 478/96, seguidos a instancia de PSA Credit España, S.A., entidad de financiación, representada por el Procurador Sr. Berenguer López, contra Manuel Sánchez Fuertes, Francisco Sánchez Lidón y Rosario Sánchez García y respectivos cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 1.954.560 pesetas de principal, por el presente se notifica a los demandados citados que con fecha 22 de abril del presente se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de PSA Credit España, S.A., contra don Manuel Sánchez Fuertes, don Francisco Sánchez Lidón y doña Rosario Sánchez García, declarados en situación legal de rebeldía, debo condenar y condeno a éstos a pagar a la entidad actora la cantidad de un millón novecientas cincuenta y cuatro mil quinientas sesenta pesetas más los intereses legales desde la interpelación judicial, declarando resuelto el contrato de financiación suscrito entre las partes de fecha 6 de noviembre de 1995, con expresa imposición de las costas procesales a los demandados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados citados se libra el presente en Murcia a 22 de mayo de 1997.—La Secretaria, Carmen Rey Vera.

Número 8077

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio número 309/97, promovido por doña Francisca Sánchez Aniorte, para inmatriculación, de la siguiente finca:

Un trozo de tierra destinado a solar, que ocupa ciento noventa y dos metros cuadrados, o sea, veinticuatro metros lineales de fondo por ocho de frente, situada en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera La Verde, que linda: Mediodía, con entrada; Norte, resto de finca; Levante, camino, y Poniente, con la finca anteriormente descrita, que se dona a doña Josefa Sánchez Aniorte.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los efectos oportunos.

Dado en Murcia a 29 de mayo de 1997.—El Juez.—El Secretario.

Número 8078

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en autos de expediente de dominio seguidos en este Juzgado de mi cargo con el número 339/97, a instancia de doña Josefa Sánchez Aniorte, representada por la Procuradora doña Susana García Idáñez, en relación con la siguiente finca:

Un trozo de tierra destinado a solar, que ocupa ciento noventa y dos metros cuadrados, o sea, veinticuatro metros lineales de fondo por ocho de frente, situada en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, que linda: Mediodía, con entrada; Norte, con resto de donde se segrega; Levante, con finca que se describe a continuación que se dona a doña Francisca Sánchez Aniorte, y Poniente, José Fructuoso Campillo. Se publica el presente edicto para citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que en los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Murcia a 2 de junio de 1997.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Rey Vera.

Número 8067

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio n.º 301/96 en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

"Sentencia. En Cartagena a once de abril de mil novecientos noventa y siete. El Ilmo. Sr. don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena ha visto los presentes autos de número 301/96 sobre disolución del matrimonio por divorcio seguido entre las partes, de una, como demandante doña Isabel García Esparza, representada por la Procuradora doña Amelia María Rico Úbeda y dirigida por la Letrada doña Magdalena Pérez Martínez, contra su esposo, don Pedro Javier Valero Suárez, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal".

"Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Amelia María Rico Úbeda, en nombre y representación de doña Isabel García Esparza, contra su esposo, don Pedro Javier Valero Suárez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los cónyuges litigantes en Fuente Álamo (Murcia) el 3 de octubre de 1992 con todos los efectos inherentes a dicha declaración con las siguientes medidas complementarias:

1. Se atribuye a la actora el uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en Fuente Álamo, calle Maestros Boleros, 60.

No procede hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes que deberán de abonar cada una las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá en su caso la Audiencia Provincial de Murcia.

Una vez firme la presente resolución comuníquese al Registro Civil de Fuente Álamo en el que consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por la Sra. Secretaria, administrando justicia, en nombre de S.S.M.M. el Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación de don Pedro Javier Valero Suárez, en paradero desconocido, expido y firmo el presente edicto en Cartagena a dos de mayo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria.

Número 8068

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Molina de Segura y su partido judicial.

Por medio del presente hace saber: Que por resolución de fecha 23-5-97 dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el número 78/96-P, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. García Legaz Vera, contra General de Casas del Sureste, S.A., sobre reclamación de un crédito hipotecario; se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, las fincas, garantía del crédito hipotecario, que más adelante se describen, bajo las condiciones que igualmente se especifican; señalándose para que tenga lugar la primera, el día 8-9-97, la segunda el día 6-10-97; y la tercera, el día 3-11-97, todas ellas a las once horas de las indicadas fechas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de Madrid, 70, primera planta, de esta ciudad.

Condiciones que regirán la celebración de las referidas subastas.

Primera. El tipo de la primera subasta será el que figura al pie de la descripción de las fincas objeto de subasta, pactada a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca. El tipo para la segunda subasta, será el 75% del que sirvió para la primera. La tercera subasta será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo, como mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para la tercera deberá consignarse el 20% del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Tercera. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentándolo ante este Juzgado, juntamente con el resguardo de depósito a que se refiere la condición anterior, en cuyo escrito se hará constar que el peticionario acepta las obligaciones consignadas en la Regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por los licitadores, los cuales aceptan como bastante la titulación de las fincas.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Bienes objeto de subasta.

Finca primera: Urbana número treinta y tres; vivienda de planta tercera, del edificio en Molina de Segura, partido del Olivar, Urbanización Huerto Capote, con fachadas a calles sin nombre y Avenida de Granada, con acceso por la escalera dos, del tipo A, y de superficie útil noventa metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, despensa, baño, aseo y terraza solana, y linda derecha, vivienda B, izquierda, patio de luces y vivienda E, fondo vuelo de zonas ajardinadas y de acceso al edificio; y frente, patio de luces, vivienda C y descansillo. Le corresponde como anejo inseparable la plaza de aparcamiento número treinta y siete. Su cuota es de un entero y setenta y dos centésimas de otro por ciento. Finca registrada n.° 27.755, inscrita al folio 203 del tomo 812, libro 221.

Tasada a efectos de primera subasta en la suma de 7.114.800 pesetas.

Finca segunda: Urbana número cuarenta y seis; vivienda en planta cuarta del edificio en Molina de Segura, partido el Olivar, Urbanización Huerto Capote, con fachadas a calles sin nombre y Avenida de Granada, de tipo A, con acceso por la escalera dos, de su perficie útil noventa metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, despensa, baño, aseo y terraza solana, y linda; Derecha, vivienda B, izquierda, patio de luces y vivienda E, fondo, vuelo de zonas ajardinadas y de acceso al edificio y frente, patio de luces vivienda C y descansillo. Le corresponde como anejo inseparable la plaza e aparcamiento cuarenta y siete. Su cuota es de un entero y setenta y dos centésimas de otro por ciento.

Finca registral n.° 27.781, inscrita al folio 229 del tomo 812, libro 221.

Tasada a efectos de primera subasta en la suma de 7.114.800 pesetas.

Finca tercera: Urbana número treinta y nueve; vivienda en tercera planta alzada sosbre la baja comercial del edificio de que forma parte, sito en Molina de Segura, pago del Olivar, urbanización Huerto Capote, con fachadas a las calles de nueva creación sin nombre y Avenida de Granada, es de tipo G, tiene su acceso por la escalera dos, tiene una superficie útil de cincuenta y cuatro metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, está distribuida en vestíbulo, estar-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, terraza y lavadero; linda: derecha, entrando, vivienda de tipo H de esta misma planta y escalera y vuelo de zonas ajardinadas y de acceso a la edificación; izquierda, vivienda de tipo F de esta misma planta y escalera, fondo, vuelo de zonas ajardinadas y de acceso de la edificación y frente, viviendas de tipo F y H de esta misma planta y escalera y descansillo de planta. Tiene como aneja inserprable de la misma, una plaza de aparcamiento, ubicada en el sótano del inmueble, marcada en la planta con el número cuarenta y tres.

Finca registral n.° 27.767, inscrita al tomo 812, folio 215 del libro 221.

Tasada a efectos de primera subasta en la suma de 4.457.600 pesetas.

Finca cuarta: Urbana, número cincuenta y uno; vivienda en planta cuarta del edificio en Molina de Segura, partido del Olivar, Urbanización Huerto Capote, con fachadas a calles sin nombre y Avenida de Granada; de tipo F, con acceso por la escalera dos; de superficie útil ochenta y cinco metros y ochenta decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, terraza solana y lavadero, y linda: Derecha vivienda G; izquierda, vivienda E y vuelo de zonas ajardinadas y de acceso al edificio; y fondo: dicho vuelo; y frente, viviendas E y G y descansillo. Su cuota es de un entero y sesenta y cuatro centésimas de otro por ciento. Le corresponde como anejo inseparable la plaza de aparcamiento cincuenta y dos.

Finca registral n.° 27.791, inscrita al folio 239 del tomo 812, libro 221.

Tasada a efectos de primera subasta en la suma de 6.801.200 pesetas.

Finca quinta: Urbana, número veintidós; vivienda en planta segunda del edificio sito en Molina de Segura, partido del Olivar, Urbanización Huerto Capote, con fachadas a calles sin nombre y Avenida de Granada, es de tipo C, con acceso por la escalera dos, de superficie útil de noventa metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, estar-comedor, cocina, cuatro dormitorios, distribuida en vestíbulo, estar-comedor, cocina, cuatro dormitorios, baño, aseo, despensa y solana. Linda: derecha, patio de luces y vivienda A; izquierda vivienda D; fondo, vuelo de zonas ajardinadas y de acceso a la edificación; y frente, patio de luces, vivienda A, y descansillo. Le corresponde como anejo inseparable la plaza de aparcamiento número veintiocho. Su cuota es de un entero y setenta y dos centésimas de otro por ciento.

Finca registral n.° 27.733, inscrita al folio 181 del tomo 812, libro 221.

Tasada a efectos de primera subasta en la suma de 7.114.800 pesetas.

Dado en Molina de Segura a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete.—La Juez, María José Sanz Alcázar.—La Secretaria.

Número 8069

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 297/95-D, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán contra doña Ángeles Lledó Mora y don Emilio Hernández Pardo, en ejecución de la finca número 4.005 del Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, obrando en la certificación expedida por dicho Registro como acreedor posterior el desconocido titular de tres obligaciones hipotecarias al portador de 2.000.000 de pesetas, cada una, Serie A, número 1, 2 y 3, de fecha de emisión 28-4-89, a quienes mediante el presente se comunica la existencia del procedimiento a los efectos prevenidos en la regla 5.ª del expresado artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Murcia, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Número 8088

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 19/97, a instancia de doña Isabel Monfor Siso, representada por el Procurador don Emilio Vicente Sánchez Renovales, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido conforme a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

"Parcela de terreno sita en la Urbanización denominada de Calarreona, término de Águilas, diputación del Cocón, señalada en el plano parcelario con el número 91, con una superficie de 814,31 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, parcela números 88 y 92; Sur, calle de la urbanización; Este, parcelas números 92 y 94, y Oeste, parcela número 90. Según los datos obrantes en el catastro, aparentemente dichas fincas colindantes son propiedad de las siguientes personas: Parcela 88, don Jesús Ros Abellán, vecino de Águilas, Calabardina, calle Delfín, número 10 y con D.N.I. número 39.338.219; Parcela número 92, don Peter Steinbach, vecino de Águilas, urbanización Los Collados, parcela número 94, don Alfred Ditrich, con residencia conocida en Águilas, urbanización de Calarreona, parcela número 90, don Peter Steinbach, cuyo domicilio ha sido descrito anteriormente".

Por resolución del día de la fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los dueños colindantes de la referida finca, don Jesús Ros Abellán, don Alfred Dittrich y don Peter Steinbach y a todas las personas desconocidas o ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lorca a veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, Alberto Tomás San José Cors.

Número 8093

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 69/96, a instancias del Procurador don Juan E. Navarro López, en nombre y representación de mercantil Gasoaragón, S.A., contra Neumáticos Anacrifer, S.L., sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días tres de septiembre, tres de octubre y tres de noviembre del presente año, todas a las diez treinta horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones:

1.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

5.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

— Dos cubiertas de ruedas de tractor de medidas 18.4/15-30, marca Iassa. Valoradas en 90.000 pesetas.

— Dos cubiertas de ruedas de tractor de medidas 16.9/14-30, marca Barum. Valorada en 75.000 pesetas.

— Dos máquinas desmontadoras de ruedas, marca Giri, modelo 1410-Sice. Valorada en 270.000 pesetas.

— Una equilibradora de ruedas, digital, modelo 4155-FMC. Valoración 225.000 pesetas.

— Una máquina desmontadora de ruedas, marca Hofman, tipo H90L12DP. Valorada en 450.000 pesetas.

— Una máquina de reparación de pinchazos, marca Universal Latf, modelo 10. Valorada en 40.000 pesetas.

— Una plancha reparación pinchazos marca Lanco PHD. Valorada en 60.000 pesetas.

Dado: En Caravaca de la Cruz, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete.— La Juez de Primera Instancia Uno, María del Carmen Tirado Navarro.— La Secretario.

Número 8089

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cartagena, don Jacinto Areste Sancho, en autos de tercería dominio menor cuantía número 149/1996, a instancia de Ángel Conesa Saura, representado por el Procurador don Bienvenido Angosto Conesa, contra Alimentos Compuestos y Aves del Sureste, S.A., Bioter Biona, S.A., Banco de Financiación Industrial, S.A., Hibramer, S.A., Fernando Francés Méndez, Consuelo Muñoz Mayordomo y Fermín Tárraga Benzal (legal representante de Alcos), por medio del presente se notifica a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que pudieran formar parte de la Comisión de Acreedores nombrada en la suspensión de pagos seguida en este Juzgado bajo el número 136/84, a instancias de la entidad Alimentos Compuestos y Aves del Sureste, S.A., además de las anteriormente citadas y contra aquellas que hubieran sido designadas miembros de la Comisión de Seguimiento por subrogación, en sustitución o como suplentes de todos, algunos o alguno de los anteriormente designados la siguiente sentencia, sirviendo el presente edicto de notificación en forma a los demandados para el caso de que no pueda practicarse dicha notificación personalmente.

Sentencia: En la ciudad de Cartagena a 12 de julio de 1996. El Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de tercería dominio menor cuantía número 149/1996, instados por Ángel Conesa Saura, representado por el Procurador don Bienvenido Angosto Conesa, contra Alimentos Compuestos y Aves del Sureste, S.A., Bioter Biona, S.A., Banco de Financiación Industrial, S.A., Hibramer, S.A. (por sustitución de Alimentos Compuestos Especiales, S.A., conforme a lo acordado en auto de 9 de mayo de 1988 de la suspensión), Fernando Francés Méndez y Consuelo Muñoz Mayordomo (por sustitución de don José Casanova Sáez conforme a lo acordado en auto de 25 de febrero de 1988 de la suspensión) y representante legal de Alcos, S.A., en su calidad de representantes y miembros de la Comisión de acreedores nombrada en el expediente de suspensión de pagos, así como contra cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que formen parte de la Comisión de Acreedores además de las citadas anteriormente y contra aquéllas que hubieran sido designadas miembros de la Comisión de Acreedores por subrogación respecto de los autos de suspensión de pagos 136/84, relativos al primero de los citados demandados.

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio presentada por el Procurador don Bienvenido Angosto Conesa en nombre y representación de don Ángel Conesa Saura, contra Alimentos Compuestos y Aves del Sureste, Sociedad Anónima, contra Bioter Biona, S.A., Banco de Financiación Industrial, S.A., Himbramer, S.A., (por sustitución de Alimentos Compuestos Especiales, S.A., conforme a lo acordado en auto de 9 de mayo de 1988 de la suspensión), don Fernando Francés Méndez y doña Consuelo Muñoz Mayordomo (por sustitución de don José Cánovas Sáez conforme a lo acordado en auto de 25 de febrero de 1988 de la suspensión) y representante legal de Alcos, S.A., en su calidad de representantes y miembros de la Comisión de Acreedores nombrada en el expediente de suspensión de pagos, así como contra cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que formen parte de la Comisión de Acreedores además de las citadas anteriormente y contra aquéllas que hubieran sido designadas miembros de la Comisión de Acreedores por subrogación, debo declarar y declaro que don Ángel Conesa Saura es propietario de las fincas registrales números 11.274, 11.275, 11.276, 11.277, 11.278 y 11.280 del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, ordenando la cancelación de las inscripciones de dominio existentes a favor de Alimentos Compuestos y Aves del Sureste, S.A. y del Convenio aprobado entre la suspensa y sus acreedores practicadas sobre las fincas, sin hacer expresa imposición de costas. Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario.

Número 8090

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de P. Separada de Medidas Provisionales 85/97, en los que por el demandante don Rafael González Hernández Mora, representado por el Procurador don Jesús López Mulet y asistido de la Letrado doña M.ª Carmen Martínez, se ha solicitad la celebración de comparecencia con el demandado Gretel Jex Martínez, cuyo domicilio se desconoce y en cuya providencia se ha acordado citar a dicho demandado para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Cuatro Santos, número 22, el día veinticinco de julio, a las 10,30 horas para la celebración del correspondiente comparecencia de Medidas Provisionales, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio su rebeldía.

Y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante", para que sirva de citación al demandado referido, expido la presente en Cartagena.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8096

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia númeroTres de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 248/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Mariano Serrano Carrión y Rosario Camerino Costa, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de julio de 1997, a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.048/0000/18/248/96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de septiembre de 1997, a las 11, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de octubre de 1997, a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Vivienda situada en planta segunda en alto, tipo H, del edificio marcado con el número 42 de la calle Madrid, en Fuente de Cuba, de este término, que se distribuye en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, baño, cocina y dos terrazas, una a fachada principal y otra a patio. Inscrita al tomo 2.263, libro 266, sección de San Antón, folio 168, finca número 8.430-N, inscripción 4.ª.

Tipo de subasta: 3.303.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 26 de mayo de 1997.—La Secretaria, Ana Alonso Ródenas.

Número 8097

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 131/97, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra José María López Manzano y Encarnación Sánchez Hernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 10 de septiembre, a las nueve horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 8 de octubre, a las nueve, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de noviembre, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Único.—Vivienda de tipo D), con salida directa a la calle Jesús Espinosa, a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general del inmueble sito en Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, sin número de policía. Ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados, estando distribuida en vestíbulo, salón-comedor, cocina, paso, tres dormitorios, baño, aseo, terraza y lavadero, y linda: frente, considerando ésta su puerta de entrada a la vivienda, pasillo de distribución; derecha entrando, con la vivienda tipo C) de esta misma planta; izquierda, calle de su situación, y fondo, camino del Aljibe. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, en el libro 183 de la sección 11, folio 109 vuelto, finca registral número 13.383, inscripción 7.ª. Valorada a efectos de subastas en cinco millones novecientas cuatro mil pesetas (5.904.000 pesetas).

Dado en Murcia a 19 de mayo de 1997.—La Magistrada-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

Número 8102

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

Don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez, en provisión temporal, de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 312/94, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Banco Español de Crédito, S.A., contra Juan Moreno González y Francisca Bueno Martínez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 1 de septiembre de 1997, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115-0000-18-031294, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 1 de octubre de 1997, a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 3 de noviembre de 1997, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

—Número uno.—En término de San Pedro del Pinatar, paraje de Lo Pagán, calle Sáenz Flores, 40, local comercial ubicado en la planta baja del edificio de que

forma parte. Tiene una superficie construida de ochenta y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados, y carece de distribución interior. Linda: al frente, con la calle de su situación; derecha entrando, casa de María Pérez Peñalver; izquierda, la de Pedro López, y al fondo, con vivienda de doña Ángeles Bueno Martínez. Tiene asignada una cuota de cuarenta y tres enteros, diecinueve centésimas por ciento. Finca registral número 21.594, inscrita al libro 291 de Pinatar, folio 160. Tasada a efectos de subasta en la cuantía de 19.080.000 pesetas.

—Número dos.—En el término de San Pedro del Pinatar, paraje de Lo Pagán, calle Sáenz Flores, 40, y con acceso por el zaguán y escalera situado en dicha calle, vivienda ubicada en la planta primera en altura del edificio de que forma parte. Tiene una superficie construida de ciento doce metros, cincuenta decímetros cuadrados. Está distribuida en diferentes habitaciones, servicios y terraza. Linda: al frente, según se le mira de frente desde la calle de su situación, con dicha calle; derecha entrando, casa de María Pérez Peñalver; izquierda, la de Pedro López, y al fondo, vivienda de doña Ángeles Bueno Martínez. Tiene asignada una cuota de cincuenta y seis enteros, ochenta y una centésimas por ciento. Finca registral número 21.596, sección Pinatar, tomo 291, folio 166. Tasada a efectos de subasta en la cuantía de 12.720.000 pesetas.

Dado en San Javier a 9 de mayo de 1997.—El Juez, Francisco Javier Gutiérrez Llamas.—El Secretario.

Número 8100

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

Número: 849/96.
Procedimiento: Tercería de dominio.
De Importaciones y Exportaciones Varma, S.A.
Procurador: Carlos Marío Jiménez Martínez.
Contra Banco de Sabadell, Benedicta Martín Fuente e ignorados herederos de José Luis Pérez Carrobles.
Procurador: José María Jiménez Cervantes Nicolás.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretario de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Murcia a 30 de abril de 1997.

El Sr. don Antonio López Alanis Sidrach Cardona, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Importaciones y Exportaciones Varma, S.A., representado por el Procurador don Carlos María Jiménez Martínez y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandado, Banco de Sabadell, representado por el Procurador José María Jiménez-Cervantes Nicolás, Benedicta Martínez Puente e ignorados herederos de José Luis Pérez Carrobles, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales Carlos Jiménez Martínez, en representación de Importaciones y Exportaciones Varma, S.A., contra Banco de Sabadell, allanada, representada por el también Procurador José María Jiménez-Cervantes Nicolás, Benedicta Martínez Puente e ignorados herederos de José Luis Pérez Carrobles, en rebeldía, declaro que la finca embargada a la que se refiere la demanda: piso segundo derecha de la escalera primera edificio situado en Murcia, partido de La Albatalía, barrio denominado de San Antón, en la carretera de Madrid a Cartagena, con fachada también a la carretera de Murcia a La Ñoray calle y plaza pública sin nombre y sin número de policía destinada a vivienda en la planta segunda a las superiores, es de tipo H, comprende una superficie construida de las Propiedad número Cuatro de Murcia, es propiedad del tercerista, con lo que procede levantar el embargo trabado en el juicio ejecutivo 290/95, sin expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados doña Benedicta Martínez Puente e ignorado herederos de José Luis Pérez Carrobles, se expide la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 23 de mayo de 1997.—La Secretario, Ana María Ortiz Grvasi.

Número 8095

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 513/93, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don Joaquín Ortega Parra, en representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Colonia Urbis Nova Carthago, José Vidal Mateo, Fulgencia Ros Inglés, Salvador Nario Gutiérrez, Trinidad Soto Fuentes, Ángel Pascual Franco Saldaña y María Antonia Doménech Ferrer, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca urbana embargada a los demandados y publicado edicto en ese "Boletín Oficial", con fecha 5 de mayo de 1997, página 5009, número 5813, por error material aparece como como finca a subastar la registral 17.771, cuando en realidad es la 18.771.

Dado en Cartagena a 23 de mayo de 1997.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 8104

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo número 114/96, a instancia del Procurador don Juan E. Navarro López, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Juan Miguel Marín Caro, Felipa Giménez López, Francisco Marín Caro, Josefa Caro López, Juan Reina Marín, Antonia Josefa García Caro y cónyuges, y a los efectos del artículo 144 del R.H., sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 10 de septiembre, 10 de octubre y 10 de noviembre, todas ellas a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

5.ª—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. Una casa en Caravaca, calle del Ejido de San Francisco, 8, que se compone de cocina, cuarto de baño, corral cubierto y descubierto, y una cámara. Mide cien metros, trescientos nueve milímetros cuadrados. Inscrita al libro 509, folio 173, finca 4.825. Valoración 3.500.000 pesetas.

Rústica. En este término, sitio camino de Cehegín, y también Barranco de San Jerónimo, hila de la Parrica, un trozo de terreno riego, de superficie cuatro áreas, veintiocho centiáreas, veinticinco decímetros cuadrados. Inscrita al libro 498 de Caravaca, folio 7 finca 33.266. Valoración 125.000 pesetas.

Urbana. Número cuarenta. Vivienda tercero E, que se señala con dicho número situada en la tercera planta alta del edificio sito en Caravaca. Ocupa una superficie útil de noventa metros cuadrados y consta de estar comedor, cocina, despensa, vestíbulo, paso, baño, aseo y cuatro dormitorios. Inscrita al libro 507 de Caravaca folio 106, finca 34.579. Valoración: 6.750.000 pesetas.

Rústica. En este término, sitio del Camino de Cehegín, y también Barranco de San Gerónimo, hila de la Parrica, un trozo de tierra riego estercolado, formando un bancal de superficie veintiuna áreas, noventa y tres centiáreas, setenta y tres decímetros cuadrados. Inscrita al libro 501 de Caravaca, folio 19, finca 403. Valoración 700.000 pesetas.

Urbana. Número 24. Plaza garaje que se señala con dicho número, situada en planta de sótano del edificio sito en Caravaca con fachadas a Avda. Almería y Calle Almazarica, siendo la principal la últimamente citada y teniendo entrada la planta de sótano por la calle Almazarica a través de rampa descendente. Mide de superficie útil nueve metros y noventa decímetros cuadrados. Inscrita al libro 507 de Caravaca, folio 74, finca 34.547. Valoración 600.000 pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete.—La Juez, María del Carmen Tirado Navarro.—El Secretario.

Número 8108

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ALMERÍA

EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado Juez de lo Social del Juzgado número Dos de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado al número 12/97 se tramita procedimiento de ejecución, a instancia de don Miguel M.ª Amate Guirado, contra Laureano Villalda, S.A., en cuyo procedimiento, se ha dictado, con esta fecha, auto cuya parte dispositiva dice así:

"Digo: Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes propiedad de la parte ejecutada, suficientes a cubrir la suma de novecientas cuarenta y tres mil cuatrocientas setenta pesetas, en

concepto de principal, más la del 11%, sin perjuicio de ulterior liquidación, se fija para intereses y costas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la parte ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Almería a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado, Lorenzo Hernando Bautista.—El Secretario.

Número 8105

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 850/94B que se siguen a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador señor Jiménez Martínez, contra don Antonio López-Briones Peñafiel y doña Margarita Pérez-Pedrero Martínez, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 12 de noviembre de 1997, a las once horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 12 de diciembre de 1997, a las once horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 12 de enero de 1998, a las once horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.°—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.°—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.°—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.°—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.°—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.° del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.°—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.°—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.°—Sirva el presente de notificación en forma al deudor caso de no poderse practicar personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1. Un vehículo marca Opel modelo Corsa, matrícula MU-1283-AC. Valorado en 60.000 pesetas.

2. Rústica. En el término de Fortuna, Campo de La Matanza, sitio de El Reloj, un tozo de tierra secano que tiene de cabida 32 áreas, 88 centíareas, y 7 dm². Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cieza, folio 78, libro 80, finca registral n.° 5.826. Valorada en 450.000 pesetas.

Murcia, 22 de mayo de 1997.—La Secretaria, María López Márquez.

Número 8180

INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en resolución de esta misma fecha dictada en los autos de juicio de faltas 150/97 sobre faltas de amenazas, malos tratos y hurto, (hechos ocurridos el 20-2-97, en Cartagena, Centro Comercial Continente), se cita a Ángel Méndez Vázquez, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día tres de julio de 1997, a las 11,40 horas comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena sito en calle Ángel Bruna, 21, sexta planta, al objeto de asistir, como denunciado, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Las partes pueden ser asistidas por Abogado.

Y para que sirva de citación a Ángel Méndez Vázquez, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido y firmo la presente en Cartagena a dos de junio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 8106

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

E D I C T O

Don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez, provisión temporal, de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 298/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Orfran, S.L., y Garcimen, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 3 de septiembre de 1997 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115-000-18-298-96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 8 de octubre de 1997, a las 10,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de noviembre de 1997 a las 10,30 horas de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastas.

Bienes que se sacan a subasta

Vivienda número once de la parcela número dos del residencial Berdisa, sito en La Manga de San Javier. La superficie de solar es de doscientos ochenta metros cuadrados y la total edificada sumadas las dos plantas es de ciento cuarenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad número Uno de San Javier, en el libro 735 de San Javier, folio 87 vto., finca n.º 54.092, inscripción 4.ª.

Tipo de subasta

19.680.000 pesetas.

Dado en San Javier, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete.—El Juez, provisión temporal, Javier Gutiérrez Llamas.—El Secretario.

Número 8107

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido en este Juzgado con el número 898/96, en reclamación por 3.344.753 pesetas, hoy en fase de ejecución con el número 3/97, a instancias de Juan Peñalver Gironés, contra la empresa Sdad. Coop. Cyma Fuego, en reclamación de 3.344.753 pesetas de principal y 335.000 presupuestadas provisionalmente para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha dictado resolución de esta fecha acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la empresa ejecutada y cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan:

Lote 1: 400 depósitos para extintores de 6 Kgs. sin soldar ni pintar, valorado en 80.000 pesetas.

Lote 2: 120 depósitos para extintores de 9 Kgs., 48.000 pesetas.

Lote 3: 200 depósitos para extintores de 9 Kgs. sin soldar, valorado en 15.000 pesetas.

Lote 4: 520 carcasas de extintores de 6 Kgs. Sin soldar, valorado en 78.000 pesetas.

Lote 5: 400 carcasas de extintores de 6 Kgs. Sin soldar, valorado en 60.000 pesetas.

Lote 6: 300 depósitos de extintores de 9 Kgs. Soldadas y pintadas, valorado en 300.000 pesetas.

Lote 7: 25 depósitos de extintores de 25 Kgs. sin soldar ni pintar, valorado en 5.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Salad de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de la Libertad, 8, 2.° de Murcia, en primera subasta el día 3 de septiembre de 1997 a las 11,15 horas de su mañana, en segunda subasta el día 26 de septiembre de 1997 a la misma hora, y en tercera subasta el día 15 de octubre de 1997 a la misma hora, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Condiciones de la subasta:

1.ª—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas.

2.ª—Los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, número de cuenta 3.093-0000-64-3/97, el 20% (podrá ser cantidad superior) del tipo de subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500 LEC).

3.ª—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la citada entidad bancaria en la cuenta mencionada el 20% del tipo de la subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 LEC).

4.ª— El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 LEC).

5.ª—La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta.

6.ª—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación (artículo 1.504 LEC).

7.ª—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes (artículo 261 a LPL).

8.ª—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª—Los remates podrán ser a calidad de ceder a terceros, si la adquisición ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 LPL).

10.ª—El precio del remate deberá consignarse en el plazo de ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en polígono industrial Oeste, parcela 25711, San Ginés, Murcia a cargo de Diego Sánchez Noguera.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrará al siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido el presente en la ciudad de Murcia, 26 de mayo de 1997.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 8163

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de menor cuantía seguidos al número 178/97 a instancia de Dolores Rosa Ródenas contra José Antonio Rosa Ródenas sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia. Secretario, Sr. Melgares de Aguilar y Moro.

En Murica, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Por presentado el anterior escrito del Procurador Sr. Muñoz Sánchez únase a los autos de su razón y dése a la copia destino legal; visto su contenido, se tiene por hechos las manfestaciones, y conforme a lo solicitado, y emplácese al demandado don José Antonio Rosa Ródenas, dado su ignorado paradero, por medio de edictos para que si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de diez días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido trámite de contestación a la demanda. Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expidiéndose los despachos necesarios.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado José Antonio Rosa Ródenas se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 8244

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado Sra. Susana García Idánez, en nombre y representación de Juan Luis España Alarcón y Encarnación Alarcón Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre reclamación con número de entrada 1.400, por quemaduras producidas en el depósito municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 428/97.

Dado en Murcia a 7 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8245

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de Andrés Manzano López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-020.192.148-1.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 475/97.

Dado en Murcia a 6 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8246

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Dirección General de Tráfico, en nombre y representación de Ginés Martínez Romero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Direccion General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-040-160.625-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.652/96.

Dado en Murcia a 6 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8247

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Licendiado Sr. Pérez Avilés, en nombre y representación de Mariano Madrid Cavas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Industria, versando el asunto sobre acta de infracción 2.043/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 357/97.

Dado en Murcia a 6 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8248

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Espín Ríos, en nombre y representación de María Isabel Espín Ríos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra INSALUD, versando el asunto sobre bolsa de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 536/97.

Dado en Murcia a 6 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8249

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Gómez Jimeno, en nombre y representación de Augusto Algueró Dasca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre expediente 30-040-153.415-8.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 534/97.

Dado en Murcia a 6 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8250

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Griñán Bastida, en nombre y representación de Abd Benkahla, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre EP. R96/0536.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 533/97.

Dado en Murcia a 6 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8251

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Buendía Moya, en nombre y representación de Fulgencio Buendía Moya, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra M.E.C., versando el asunto sobre corrección de errores.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 532/97.

Dado en Murcia a 6 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. Administración Local

Número 8157

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General Único de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997 durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, según edicto inserto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 107 de 12 de mayo de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se considera definitivamente aprobado dicho presupuesto, que ofrece el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Pesetas
I	Impuestos directos	212.550.000
II	Impuestos indirectos	45.000.000
III	Tasas y otros ingresos	76.518.000
VI	Transferencias corrientes	176.637.728
V	Ingresos patrimoniales	14.000.000
VII	Transferencias de capital	90.045.272
VIII	Activos financieros	100.000
	Total ingresos	**614.851.000**

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Pesetas
I	Gastos de personal	158.954.000
II	Gastos bienes ctes. y serv.	229.802.923
III	Gastos financieros	16.672.410
IV	Transferencias corrientes	32.608.291
VI	Inversiones reales	161.942.927
VIII	Activos financieros	100.000
IX	Pasivos financieros	14.669.549
	Total gastos	**614.851.000**

Conforme a lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley antes citada, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente en la forma y plazos que establece la Ley que lo regula, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Fuente Álamo de Murcia, 3 de junio de 1997.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

Número 8627

LIBRILLA

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio de licitación de contrato de obras para "Urbanización calle Corazón de Jesús y otras" aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 131, de 10 de junio de 1997, página 6505, se procede a su rectificación de la siguiente manera:

En el punto 3, donde dice: "Forma, subasta", debe decir: "Forma, concurso".

La presentación de ofertas finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Librilla, 13 de junio de 1997.—El Alcalde, José Martínez García.

Número 8158

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE RICOTE

Aprobado definitivamente el Presupuesto de esta Mancomunidad para 1997 al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión de 2 de abril de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS:

1. Gastos de personal	40.619.536 ptas.
2. Gastos en bienes ctes. y servicios	32.546.515 ptas.
3. Gastos financieros	1.850.000 ptas.
4. Transferencias corrientes	500.000 ptas.
6. Inversiones reales	1.250.000 ptas.
Total gastos	76.766.051 ptas.

ESTADO DE INGRESOS:

1. Transferencias corrientes	76.721.051 ptas.
2. Ingresos patrimoniales	45.000 ptas.
Total ingresos	76.766.051 ptas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo aprobado junto con el Presupuesto General para 1997:

Denominación del puesto; número de puestos; observaciones:

Director del Centro de Servicios Sociales-Psicólogo; 1; media jornada en cada puesto.

Asistente Social; 7.

Auxiliar administrativo; 1.

Educador; 3; 2; a jornada completa; 1 a media jornada.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de su entrada en vigor.

Archena, 2 de junio de 1997.—El Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Número 8404

JUMILLA

Concurso: "Trabajos de redacción del proyecto de electrificación rural del Carche, ejecución y puesta en funcionamiento de estas instalaciones".

A) Pliego de condiciones. Aprobado el expediente de contratación, queda expuesto al público por cuatro días el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso relativo a la obra que se menciona en el apartado siguiente.

B) Concurso. El Ayuntamiento de Jumilla convoca concurso para contratar las obras consignadas en el epígrafe con arreglo a estas condiciones:

a) Objeto, tipo y fianza provisional: La elaboración del proyecto de electrificación rural del Carche, ejecución y puesta en funcionamiento de estas instalaciones.

Presupuesto de licitación: 28.574.083 pesetas a la baja.

Fianza provisional: 571.482 pesetas.

b) Duración del contrato: La obra objeto de este concurso deberá estar concluida antes del 31 de diciembre del presente año.

c) Documentos: En Secretaría General están a disposición de los interesados los documentos administrativos que integran el expediente.

d) Garantías: La garantía definitiva a constituir por el adjudicatario, será del 4% del tipo de adjudicación.

e) Clasificación del contratista: Para optar a esta obra se exige estar en posesión de la siguiente clasificación: Grupo I, Subgrupo 1.5-6, categoría c).

f) Proposiciones: Declarada de urgencia la tramitación de este expediente, las proposiciones podrán presentarse cualquier día hábil de los trece naturales siguientes al de esta inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de 9 a 14 horas en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo con el modelo al final inserto en unión de los documentos exigidos en el pliego.

Si el último día del plazo recayese en sábado o festivo, éste se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

f) Apertura de proposiciones: Tendrá lugar ante la Mesa de Contratación, en la Casa consistorial en la primera sesión que ésta celebre una vez transcurrido el plazo de presentación de las proposiciones.

La presente convocatoria se deriva del acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en sesión de 20 de mayo actual.

Jumilla, 26 de mayo de 1997.—El Alcalde.

Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Jumilla para la elaboración y ejecución del proyecto de "Electrificación rural El Carche"

Don....., con domicilio en..... número..... y D.N.I., número....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), conforme acredito con....., se compromete a la elaboración del proyecto de "Electrificación rural El Carche", así como a su posterior ejecución, con sujeción al pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas, en la cantidad total de..... pesetas que se desglosa como sigue:

-Ejecución de obra .....pesetas.

-Proyecto .....pesetas.

-Dirección .....pesetas.

Total..... pesetas.

Haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan directa o subsidiariamente la contratación en el ámbito de la Administración Local.

(Lugar, fecha y firma.)

Número 8402

LORQUÍ

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 29 de los corrientes, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial Industrial de usos terciarios afectos al transporte y comunicaciones en "Cruce de Lorquí".

Contra el acuerdo que se publica se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, previa comunicación a este Ayuntamiento.

Lorquí, 30 de mayo de 1997.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 8856

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LORCA

Periodo voluntario de cobranza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, se pone en conocimiento de los electores de la de Lorca que queda abierto el periodo voluntario de cobranza, año 1997, de la cuota obligatoria sobre el Impuesto de Actividades Económicas (2% ejercicio 1996), sobre el rendimiento neto de actividades empresariales del I.R.P.F. (0,15% ejercicio 1995) y sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades (del 0,75 al 0,01 según tramos, sobre el ejercicio 1995). El pago en periodo voluntario se efectuará dentro de los plazos siguientes:

Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 o el inmediato hábil, del mes siguiente.

Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 o el inmediato hábil del mes siguiente.

Finalizado el periodo de pago que corresponda, sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio a través de la Agencia Tributaria del Estado, con los recargos e intereses legales correspondientes.

El pago podrá efectuarse en las Oficinas de las Cajas de Ahorros señaladas en los documentos de ingreso.

Contra las liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante la Cámara de Comercio, en el plazo de quince días desde su notificación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, en el mismo plazo.

Lorca, 5 de junio de 1997.—El Presidente, Antonio Alberto Gil Arcas.—El Secretario General, Joaquín Gómez Quetglas.

Número 8857

FUNDACIÓN BENÉFICA MARTÍNEZ TERESA Y RUIZ

Subasta pública notarial

La Fundación Benéfica Martínez Teresa y Ruiz, va a realizar una segunda subasta pública notarial de varias fincas propiedad de ésta, el próximo día 28 de junio de 1997, sábado, a las 10,00 horas de la mañana, en el salón de actos de la Residencia de Ancianos, sito en Caudete, calle del Molina, n.º 113.

El Pliego de Condiciones para participar en dicha subasta, podrá recogerse personalmente en esta Fundación, en el domicilio anteriormente indicado, en horario de 4 a 8 de la tarde, o llamando a los teléfonos 96/5827000 en horario de mañana y 96/5827076 en horario de tarde.

Caudete, a 28 de mayo de 1997.—La Presidente, Elisa M.ª Pagán Morant.

Número 8848

COMUNIDAD DE REGANTES DEL AZARBE DEL MERANCHO SANTOMERA (MURCIA)

ANUNCIO

Por medio del presente se cita a todos los partícipes a la sesión extraordinaria que celebrará la Junta General de esta Comunidad, a las once horas del día 6 del próximo mes de julio, en primera convocatoria, o a las ocho de la tarde del día 11, viernes, de dicho mes en segunda, en la sala multiuso del Ayuntamiento de esta localidad, sito en Avda. Poeta Julián Andújar, s/n (junto al C.P. Ricardo Campillo), al objeto de estudiar la siguiente,

Orden del día

Punto único: Efectuar votación para decidir si se revocan los acuerdos, adoptados por la Junta General, de realizar las obras de mejora de regadío que nos tiene aprobadas la Consejería de Medio Ambiente Agricultura y Agua, o se ratifican y se faculta a la vez al Presidente de la Comunidad y/o al Sindicato de Riegos para que puedan:

1) Aceptar la cesión de uso de una parcela de unos 20.000 m² próxima a la que en el Proyecto Técnico de las obras se ubica en embalse proyectado en el Campo de la Matanza, suscribiendo con los propietarios de la misma el documento con las condiciones a que se sujeta la cesión, de las que se ha dado cuenta a los comuneros en las reuniones de información mantenidas.

2) Solicitar de la citada Consejería el cambio de ubicación del mencionado embalse, que se construiría en la parcela cedida.

3) Suscribir cuantos documentos, entre ellos los contratos con las empresas a quienes se adjudiquen las obras, exija la ejecución de las mismas.

4) Girar, con cargo a las tierras usuarias de las aguas administradas por la Comunidad las derramas necesarias para la financiación de la parte de las obras no subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y el importe de la compra de los terrenos, por un importe no superior a la cantidad por tahúlla que se ha citado en las reuniones de información mantenidas con los comuneros.

5) Actuar con las necesarias facultades en cualesquiera otras cuestiones que tengan que ver con la ejecución de las citadas obras.

Santomera, 16 de junio de 1997.—El Vicepresidente de la Comunidad, Juan Manrique Rubio.